**Recopilación y sistematización de datos en materia de Violencia de Género hacia mujeres con discapacidad, mujeres migrantes y personas trans y no binarias.**

Proyecto “MARAVILLA DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA”

 ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS (ACDH)

 Acuerdo 2022 - 2025

Con el apoyo del Fondo Fiduciario de la ONU para eliminar la Violencia contra las Mujeres.

INFORME DE BASE 2022

ÍNDICE

***Presentación de la Información***

Bloque General. Aproximaciones conceptuales 6

Bloque Específico.

[***Apartado I : Violencia de género hacia mujeres con discapacidad 8***](#_heading=h.gjdgxs)

[**Datos estadísticos disponibles en materia de violencia de género hacia mujeres con discapacidad 8**](#_heading=h.30j0zll)

[**Organismos con pertinencia en VG 10**](#_heading=h.1fob9te)

[**Políticas públicas en materia de violencia de género hacia mujeres con discapacidad 12**](#_heading=h.3znysh7)

[**Jurisprudencia en materia de violencia de género hacia mujeres con discapacidad 16**](#_heading=h.tyjcwt)

[**Acceso a la justicia con disposiciones específicas. Protocolos 25**](#_heading=h.3dy6vkm)

[***Apartado II- Violencia de género hacia Mujeres Migrantes 28***](#_heading=h.35nkun2)

[**Datos estadísticos disponibles en materia de violencia a mujeres migrantes 28**](#_heading=h.1ksv4uv)

[**Jurisprudencia en materia de violencia de género hacia mujeres migrantes 42**](#_heading=h.44sinio)

[**Acceso a la Justicia de Mujeres migrantes 44**](#_heading=h.2jxsxqh)

[***Apartado III- Violencia de género hacia personas trans y no binarias 47***](#_heading=h.3j2qqm3)

[**Datos estadísticos disponibles en materia de violencia hacia las personas trans y no binarias. 47**](#_heading=h.1y810tw)

[**Políticas Públicas en materia de violencia de género hacia personas trans y no binarias 53**](#_heading=h.4i7ojhp)

[**Jurisprudencia en materia de violencia de género hacia personas trans y no binarias 55**](#_heading=h.2xcytpi)

[**Acceso a la Justicia de travestis trans y no binarias 63**](#_heading=h.3whwml4)

***Presentación de la Información***

En el siguiente documento se presenta una recopilación y sistematización de los datos estadísticos de políticas públicas y la jurisprudencia en materia de violencia de género hacia mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, trans y no binarias en Argentina que pudieron relevarse en un período de tiempo (setiembre y octubre de 2022), y que debido a las complejidad de las unidades de análisis en cuestión reviste un tono exploratorio y no pretende ser exhaustivo tal como se aclara en las consideraciones metodológicas correspondientes.

El trabajo llevado a cabo permitirá identificar, clasificar y mapear el alcance y condiciones de la información existente en las temáticas abordadas y se presenta como una aproximación capaz de propiciar un acercamiento que ha sido poco abordado en los estudios feministas y estudios de género.

**Aproximaciones metodológicas:** Atento al objetivo de esta etapa inicial del Proyecto Maravilla de Mujeres contra la violencia se realizó una recuperación y sistematización de los datos estadísticos y la literatura disponible sobre violencia de género a mujeres con discapacidad, mujeres migrantes y personas trans y no binarias, a través de búsqueda bibliográfica disponibles en la web. Para ello se dispuso de una selección de sitios web de distintas organizaciones gubernamentales, asociaciones civiles, nacionales, regionales e internacionales.

**Variables de consideración**: Violencia de Género. Violencias de género a mujeres con discapacidad. Violencias de género a mujeres migrantes. Violencias de género a personas trans y no binarias.

**Unidades de análisis**: Mujeres con discapacidad, Mujeres migrantes, personas trans y no binarias

**Tipo de soporte**: Datos estadísticos; Políticas públicas; Jurisprudencia y acceso a la justicia en la materia.

**Recorte espacial**: Argentina

**Recorte temporal**: 2015-2022

**Fuentes**: Documentos e informes públicos de libre acceso pertinentes provenientes de Organismos del Estado; Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Dificultades metodológicas encontradas:**

Los objetivos formulados requieren para su factibilidad de un tiempo de trabajo superior a los 6 meses y de un equipo de investigación, dado que la construcción de un estado del arte exhaustivo demanda un trabajo riguroso con los datos y la implementación de algunas técnicas de recolección de datos (entrevistas individuales y colectivas, reuniones con informantes claves) y de fuentes de información de diversas procedencias (primarias y secundarias).

Considerando la limitada disponibilidad de tiempo, de recursos humanos, como así también la dispersión de la información disponible resultó dificultoso el cumplimiento de los objetivos iniciales tanto en la etapa de preliminar de búsqueda de la información, como su posterior sistematización y construcción de matrices o cuadros que permitieran organizar y visibilizar los datos en función de los objetivos planteados por el Proyecto.

***Organismos del Estado relevados***

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

* Observatorio de violencias hacia las mujeres-informe 2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

* Subsecretaría de estadística criminal-Observatorio de Femicidios-Defensoría del Pueblo
* Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) Informe violencias extremas y muertes violentas de mujeres en la República Argentina
* Sistema Único de registros de denuncias por violencia de género (URGE)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

* ADAJUS Acceso a la justicia personas con discapacidad
* CAJ- Centro de acceso a la Justicia
* ATAJO-Dirección General de Acceso a la Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

* Oficina de la Mujer
* Observatorio de violencia Doméstica

MINISTERIO PUBLICO FISCAL:

* UFEM-Unidad Fiscal Especializada en Violencias contras las mujeres
* DOVIC-Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas
* PROTEX-Procuraduría de Trata y Explotación de Personas

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

* Programa de Asistencia y Patrocinio Especializado en Violencia de Género

MINISTERIO DE LAS MUJERES , GÉNEROS Y DIVERSIDAD:

* Encuesta de Prevalencia de la violencia hacia las mujeres
* Sistema Integrado de violencia de género
* Linea 144
* Mapa GENERAR
* Programa EQUIPARAR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE DISCAPACIDAD

* Observatorio de la discapacidad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

* Programa Nacional de Educación Sexual Integral
* Plan ENIA y perspectiva de la discapacidad

INADI-Instituto Nacional contra la discriminación , xenofobia y el racismo

* Mapa de la Discriminación
* Sexualidades sin barreras

INDEC-Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

* Registro Unico de casos de Violencia contra las mujeres

 ENCUESTA NACIONAL MIGRANTE-2020 -Red de investigaciones en Derechos Humanos-CONICET

Organismos Internacionales y de la sociedad civil:

* CAREF- Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes
* ACNUR-Alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados
* CELS-Centro de estudios legales y sociales
* AMUNRA- Asociación civil Mujeres unidas migrantes
* NI UNA MIGRANTE MENOS
* Observatorio AHORA QUE SI NOS VEN
* Observatorio LUCIA PEREZ
* Centro integral de la mujer “MARCELINA MENESES”
* LA CASA DEL ENCUENTRO
* MUMALÁ-Mujeres de la Matria Latinoamericana
* Fundación MICAELA GARCÍA
* SOCORRISTAS EN RED
* SHALOM BAIT
* SORDAS SIN VIOLENCIA
* ATTA-Asociación de travestis, transexuales y transgéneros de Argentina
* FEDERACIÓN ARGENTINA LGBT
* ABOFEM Asociación de abogadas feministas

Se anexa al final un repositorio digital con la sistematización de artículos científicos en la materia, desagregados por temática, año, país y relevancia.

***Aproximaciones conceptuales en torno de la violencia de género***

El concepto de violencia de género ha sido abordado desde distintas disciplinas (jurídicas, sociológicas, politológicas, antropológicas, psicológicas) provenientes en su mayoría de las ciencias sociales y humanas. Se trata de una definición polisémica, en el sentido que no existe un concepto unívoco sobre la violencia de género atento a que la violencia de género es un fenómeno de naturaleza interdisciplinar, y sus causas muy diversas (BID, López, Mayher, 2019). A ello se suma que suelen utilizarse diversas nominaciones indistintamente, sin embargo cada una de ellas refiere a un determinado marco conceptual. Estas son: violencia contra las mujeres, violencia por motivos de género, violencias sexistas, violencias basadas en el género, violencias patriarcales, entre las más frecuentes.

Sin embargo, pueden reconocerse rasgos comunes presentes en las distintas definiciones ofrecidas por la bibliografía feminista, y que también fueron recogidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y por el orden jurídico de los Estados Nacionales. En este apartado retomamos algunas definiciones de violencia de género, provenientes del marco normativo y de autoras feministas destacadas en la temática:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de las Naciones Unidas define la violencia contra las mujeres como: “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (CEDAW, 1992). Por su parte la ley 26.485 entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Por otra parte, la Convención Belem Do Para[[1]](#footnote-1) afirma que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art.1) y comprende la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.

Siguiendo con el marco normativo internacional se encuentran los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta +10 - 2017)[[2]](#footnote-2). Así considerando las críticas feministas al marco teórico conceptual clásico respecto a la violencia de género se define a la violencia como “cualquier tipo de violencia, ya sea verbal, psicológica, física o sexual que se ejerce contra una persona en razón de su género y/o en razón de su género o identidad sexual. (Proyecto EQUAL, 2007).

Las definiciones citadas ofrecen un marco que permiten distinguir ciertos rasgos en común en torno a la violencia de género:

-El motivo de los actos de violencia están basados en el género, es decir son actos contra las mujeres y LGTBIQ+por el solo hecho de serlo.

-La violencia de género es entendida como una violación a los Derechos Humanos, en el mismo sentido se reconoce a las mujeres el derecho a la vida libre de violencia.

-Los actos de violencia de género tienen consecuencias sobre la integridad de las mujeres, y sobre todos los aspectos de la vida social humana. Por ello puede decirse que el concepto de violencia de género es integral.

-Es relacional, se genera en condiciones de desigualdad entre varones y mujeres, quienes se encuentran en posición de subordinación respecto a los primeros.

Jaramillo Bolivar y Carnaval Eraso (2020) en un estudio sobre la evolución del concepto de violencia de género señalan como característica de tal fenómeno su carácter estructural. Es decir, las autoras reconocen este elemento común y constitutivo de una estructura de poder patriarcal.

La complejización de la categoría género, y la radical crítica al binarismo desde las teoría feministas, los estudios de género y los activismos permitieron involucrar aspectos no contemplados tales como: otros factores de opresión, y nuevos sujetxs en las relaciones de violencia de género. Es por ello que resulta central incluir el enfoque de la interseccionalidad que proviene de las propuestas teóricas y activistas de los feminismos negros, acuñado por Kimberlee Crenshaw, expresión que refiere a “*un sistema complejo de estructuras y opresión que son múltiples y simultáneas*” (1995).

El aporte de la interseccionalidad permite quebrar el carácter limitado y reducido del enfoque de género en la violencia, esto quiere decir considerar solo al género como eje de desigualdad y violencia, para contemplar de manera simultánea otra opresiones o ejes relacionales como la etnia, raza, condición sexual, edad, discapacidad, territorio, clase social y sexualidad (Guzmán Ordaz y Jimenez Rodrigo, 2015). Es decir, estudiar la violencia de género, no solo por las relaciones sexo genéricas sino por las condiciones estructurales que exceden la subjetividad y que se encuentran fuera de la heteronormatividad como las diferencias de estatus de ciudadanía y distintas posiciones económicas (Guzmán Ordaz y Jimenez Rodrigo, 2015). En este sentido, los nuevos sujetxs en las relaciones de la violencia de género que el enfoque interseccional permite ver son las personas no heterosexuales, no cisgénero, consideradas en el llamado colectivo de personas Lesbinas, Gays, Bisexuales, Travestis, Trans, Intersexuales, Queer y +(LGTTIQ+)

Por ello y en atención al objeto de estudio del presente trabajo es pertinente considerar la importancia del enfoque de la interseccionalidad como herramienta analítica que permite transversalizar y escudriñar la compleja trama que reviste la violencia de género hacia mujeres con discapacidad, mujeres migrantes y personas LGTTIQ+. Así se puede ver que las situaciones de violencia no se generan “por el mero hecho de ser mujer, sino que interactúa con otros ejes de desigualdad con los que el género se cruza” (Guzmán Ordaz y Jimenez Rodrigo, 2015).

A modo de cierre de estas aproximaciones en torno a la temática abordada destacamos el concepto elaborado por Jaramillo Bolivar y Carnaval Eraso (2020), en tanto afirman: “La violencia de género es un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto”.

A esto se incorpora la mirada interseccional que implica reconocer las múltiples vías de opresión que experimentan y afectan a las mujeres con discapacidad, migrantes y persontas trans y no binaries donde se entrelazan las condiciones de ligazón como son la heteronorma, el racismo, el clasismo en los procesos de exclusión y poder que caracterizan a la violencia contra las mujeres y las personas trans y no binarias (Guzmán Ordaz y Jimenez Rodrigo, 2015).

# **Apartado I: Violencia de género hacia mujeres con discapacidad**

Según el Censo Nacional de Población del año 2010, son más de 5 millones las personas con discapacidad que viven en nuestro país y, del total, el 56% son mujeres. Asimismo, el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad del INDEC del año 2018 estima que 1 de cada 10 mujeres tiene algún tipo de discapacidad. Las estadísticas[[3]](#footnote-3) indican que las mujeres y personas LGTTIQ+ atraviesan mayores obstáculos para el acceso a derechos. Por ejemplo, el mundo del trabajo presenta mayores desafíos y desigualdades para las mujeres con discapacidad, ya que deben enfrentar barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y de información que dificultan su participación en condiciones de igualdad de oportunidades. En este sentido, en comparación con las mujeres sin discapacidad, experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica.

Las estadísticas y estudios sobre mujeres con discapacidad siguen siendo escasas y esta falta de información constituye uno de los obstáculos más importantes para el diseño de políticas públicas.

## **Datos estadísticos disponibles en materia de violencia de género hacia mujeres con discapacidad**

Relevamiento realizado en base a fuentes públicas oficiales que construyen datos sobre violencia de género hacia mujeres con discapacidad en Argentina. Fue desarrollado por medio de una búsqueda de documentos e informes publicados vía web por los organismos e instituciones estatales como así también de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

**OFICINA DE LA MUJER[[4]](#footnote-4)**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Los índices de femicidio registrados en el período 2017-2021 dan cuenta que la proporción de mujeres con discapacidad representan el 0.40% en el año 2017; el 3.92 % durante el 2018; 2.38% en 2019 ; el 1.99% en 2020 y el 1.73% en 2021, mostrando el índice más alto de esta violencia en el año 2018 con 10 femicidios de mujeres con discapacidad respecto al total de 255 en Argentina. Se muestra un descenso progresivo en los próximos años.

Si bien el informe desagrega los datos por provincia y múltiples variables que afectan el hecho, no se encuentran especificados los tipos de discapacidad, de modo que no se advierte las variables que inciden a esta población y por lo tanto no es posible analizar las condiciones diferenciales.

**LINEA 144**

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad

Con respecto a los datos públicos proporcionados por la Línea 144, nos permite observar la cantidad de mujeres con discapacidad que se comunicaron con la misma .No presentan datos desagregados por características de las víctimas, tipo y modalidad de violencia.

La proporción de mujeres con discapacidad que se comunicaron durante el año 2020 fueron en datos absolutos 767, que representa el 2.58 % del total de llamadas. Durante el 2021 el 2,23% y durante el primer semestre de 2022 el 2,38%.

Datos sobre Violencia Letal. Argentina 2018-2021

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| INSTITUCIÓN | JURISDICCIÓN | AÑO | TIPO DE VIOLENCIA | VÍCTIMAS MUJERES CON DISCAPACIDAD | TOTAL femicidios y transfemicidos RELEVADO EN EL INFORME | % SOBRE EL TOTAL |
| **Oficina de la Mujer Corte Suprema de Justicia** | Nacional (desagregado por provincia) | 2021 | Letal (Transfemicidios/Femicidios) | **4** | 231 | **1,73%** |
| Nacional (desagregado por provincia) | 2020 | Letal (Transfemicidios/Femicidios) | **5** | 251 | **1,99%** |
| Nacional (desagregado por provincia)  | 2019 | Letal (Transfemicidios/Femicidios) | **6** | 252 | **2,38%** |
| Nacional (desagregado por provincia) | 2018 | Letal (Transfemicidios/Femicidios) | **10** | 255 | **3,92%** |
| Nacional (desagregado por provincia) | 2017 | Letal (Transfemicidios/Femicidios) | **1** | 251 | **0,40%** |
| INSTITUCIÓN | JURISDICCIÓN | AÑO | TIPO DE VIOLENCIA | VÍCTIMAS MUJERES CON DISCAPACIDAD | Llamadas a la Línea 144 | % SOBRE EL TOTAL |
| **Línea 144 Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad** | Nacional  | 2020 | VG (sin desagregados) | **767** | 29.706 | **2,58%** |
| Nacional  | 2021 | VG (sin desagregados) | **565** | 25.301 | **2,23%** |
| Nacional  | 2022 (Enero - Junio) | VG (sin desagregados) | **295** | 12.398 | **2,38%** |

Fuentes: Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) [[5]](#footnote-5) (Informes 2017-2018-109-2020-2021)

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad. Datos Públicos Linea 144[[6]](#footnote-6), ( Informes 2020-2021-2022)

**OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (OVD)[[7]](#footnote-7)**

Corte Suprema de Justicia de la Nación



En relación con el registro de la OVD, no es posible identificar el total de mujeres con discapacidad afectadas ya que no presenta datos desagregados por género ( Informe 2021)

**REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES[[8]](#footnote-8)**

INDEC-Instituto Nacional de estadísticas y censos

Resultados para el período 2013-2018

Las Variables que incluye este relevamiento referidas a la víctima de violencia de Género (VG) son: edad, género, documento de identidad, nivel educativo, situación laboral, categorías de inactividad (estudiante, jubilada, trabajo no remunerado en el hogar), vínculo con el agresor y convivencia con el agresor. Este informe no desagrega por discapacidad.

## Organismos con pertinencia en VG

Organismos institucionales presentan datos estadísticos en materia de violencia de género, pero no presentan datos específicos sobre mujeres con discapacidad.

**SISTEMA INTEGRADO DE CASOS DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO [[9]](#footnote-9)**

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad

Presenta datos del Programa Acompañar

**PROGRAMA ACOMPAÑAR [[10]](#footnote-10)**

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad

Las características de las personas destinatarias del Programa en lo que respecta a la edad de las personas, el 42% tiene entre 18 y 29 años, el 43% tiene entre 30 y 44 años, mientras que 14% tienen entre 45 y 64 años. En relación con la identidad de género y orientación sexual, el 97% de las personas destinatarias son mujeres, mientras que 1% son lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex, no binaries, entre otras. En los informes que presentan no es posible conocer datos sobre mujeres con discapacidad y violencia de género.

**PROGRAMA GENERAR[[11]](#footnote-11)**

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad

Busca fortalecer la institucionalidad de género y diversidad en las provincias y los municipios del país y entre sus objetivos está desarrollar un sistema de indicadores de medición y monitoreo de la institucionalidad de género y diversidad, pero No presentan datos específicos de violencia en mujeres con discapacidad.

**SISTEMA ÚNICO DE REGISTROS DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)[[12]](#footnote-12)**

Secretaría de coordinación, bienestar, control y transparencia-[Ministerio de Seguridad](https://www.argentina.gob.ar/seguridad)**.**

Dentro de los objetivos del sistema se encuentra el de construir un registro que unifique la totalidad de denuncias por violencia de género formuladas en dependencias policiales, pero no presenta datos ni informes públicos al respecto sobre discapacidad.

**OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD[[13]](#footnote-13)**

Agencia Nacional de Discapacidad

El observatorio genera, difunde, actualiza, sistematiza información y efectúa el seguimiento de la aplicación y cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. No presenta datos estadísticos sobre violencia de género.

**ENCUESTA DE PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES[[14]](#footnote-14)**

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad.

Es uno de los pocos relevamientos desarrollados en Argentina generando fuentes primarias para la elaboración de datos. Se implementó en 25 aglomerados urbanos de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Misiones, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. No presenta datos desagregados respecto de violencia hacia mujeres con discapacidad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS (DOVIC)[[15]](#footnote-15)** Ministerio Público Fiscal

Si bien según el informe, muestra que la mayor proporción de pedido de intervención son a causa de la violencia de género 28% (1942 casos) y la Dirección trabaja con víctimas de violencia, no se presentan registros sobre las mujeres con discapacidad.

**Informe Nacional VIOLENCIAS EXTREMAS Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES REPÚBLICA ARGENTINA (2017-2019)** [[16]](#footnote-16)

Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) Ministerio de Seguridad de la Nación.

Informes sobre estadísticas criminales publicados por la Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación. El informe desagrega por grupo etario, sexo y provincia de la víctima, el tipo y lugar del hecho, características de victimario. No presenta datos por tipo de discapacidad de las víctimas.

**UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIAS CONTRAS LAS MUJERES (UFEM)[[17]](#footnote-17)** Ministerio Público Fiscal

Presenta un informe sobre femicidios y transfemicidios/travesticidios ocurridos en la Ciudad de Buenos Aires (2015-2021). No desagrega por discapacidad.

**MAPA GENERAR[[18]](#footnote-18)**

Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad

No se presentan datos estadísticos sobre los casos sino el grado de avance de implementación del Sistema por provincia. Otra de las posibilidades que brinda el mapa es la solapa *Políticas y Programas provinciales de género y diversidad*, al ingresar es posible seleccionar la subcategoría: Registro de casos de violencia por motivos de género y surge información respecto de registros provinciales. De todos modos, no hay datos cuantitativos desagregados por discapacidad.

## **Políticas públicas en materia de violencia de género hacia mujeres con discapacidad**

El Mapa GENERAR elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, hace una revisión exhaustiva de la totalidad de planes y programas contra la violencia de género, lo que nos refiere un contexto específico en cuanto a políticas activas en el país.

Es relevante identificar cuántos planes y programas contra la violencia de género existen en el país a modo obtener una caracterización. Se ha desagregado aquí por provincia.

|  |
| --- |
| **Planes y Programas contra la VG activos según Provincia** |
|
| Provincias | Cantidad |
| Buenos Aires | 24 |
| Córdoba | 23 |
| Tucuman | 21 |
| Santiago del Estero | 18 |
| Neuquén | 17 |
| Santa Fe | 17 |
| Jujuy | 12 |
| Misiones | 10 |
| Mendoza | 9 |
| Corrientes | 8 |
| Salta | 7 |
| Rio Negro | 7 |
| La Rioja | 6 |
| La Pampa | 6 |
| Chubut | 6 |
| Catamarca | 3 |
| Tierra del Fuego | 2 |
| San Juan | 2 |
| Entre Ríos | 1 |
| Formosa | **0** |
| Santa Cruz | **0** |
| Fuente: **Mapa Generar.** Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad ( 2022) |
|

**Programas destinados a mujeres con discapacidad**

**PROGRAMA EQUIPARAR[[19]](#footnote-19)**

Agencia Nacional de Discapacidad y Ministerio de la mujeres, géneros y diversidad

Programa interagencial para la promoción de la igualdad en la diversidad y la prevención de la violencia en mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

El programa fue creado para garantizar el acceso a derechos y el desarrollo de vidas libres de violencias de género de mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Busca implementar medidas que garanticen un diseño universal y un piso de accesibilidad que reduzca la vulneración de derechos que atraviesan mujeres y LGBTI+ con discapacidad, así como generar conocimiento, información confiable y estadísticas sobre sus trayectorias vitales para diseñar políticas públicas sustentadas en las realidades que atraviesan.

Sus principales objetivos son: el fortalecimiento de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para transversalizar la perspectiva de género y diversidad en las acciones destinadas a mujeres y LGBTI+ con discapacidad y la implementación de políticas para el acceso a derechos, el monitoreo de las acciones del programa y el análisis de la legislación en discapacidad con perspectiva de género y diversidad

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

Organismo descentralizado-Secretaría de la Presidencia de la Nación

Resolución 1656/2022[[20]](#footnote-20)

El objetivo de la agencia es fomentar el desarrollo y la aplicación de políticas que consoliden los derechos de las personas con discapacidad. Dentro de la página se incluyen enlaces para realizar trámites, servicios; sin embargo, no se observa ninguno vinculado a Violencia de Género. Si hay referencia a la página de INADI para realizar denuncias por discriminación. También, se encuentra el acceso para el Programa “ADAJUS”.

Por otra parte, se informa respecto de la necesidad y debates sobre la Nueva Ley de Discapacidad, la cual está diseñada con perspectiva de género, interseccional e intercultural amparada en los lineamientos del Modelo Social.

Asimismo, se destaca el Programa de Género y Discapacidad que promueve la transversalización de la perspectiva de género, diversidad sexual e identidad de género en sus políticas, planes, programas y proyectos.

Dentro de este programa se destacan la creación de la Unidad de Políticas Género Creada mediante Resolución 162/21, funciona como instancia de gestión estratégica para alcanzar la igualdad de géneros y el respeto por la diversidad. Tiene como objetivo general contribuir a transversalizar la perspectiva de género, diversidad sexual e identidad de género en la actuación de la Agencia Nacional de Discapacidad. Esta unidad se encarga de promover los procesos de revisión y actualización de normas, prácticas y criterios para fortalecer la institucionalidad del organismo, desarrollar instancias de capacitación y fomentar investigaciones específicas sobre la situación de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad con el objetivo de mejorar las políticas públicas.

###

**Gabinete Nacional para la transversalización de las políticas en discapacidad**

Decreto 746/2021- Poder Ejecutivo Nacional ( P.E.N.) [[21]](#footnote-21)

El Gabinete fue creado por decreto en el año 2021 con el objetivo de incorporar la perspectiva de la discapacidad en el diseño, supervisión y ejecución de las políticas públicas nacionales, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y lo integran: La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Si bien es una política transversal sobre la perspectiva de la discapacidad, no ha sido elaborada con perspectiva de género.

**En materia de Salud sexual y reproductiva**

**PLAN ENIA y la perspectiva de la discapacidad[[22]](#footnote-22)**

Ministerio de Educación de la Nación- Ministerio de Salud y desarrollo social

El plan está dirigido a todos/as los/as agentes involucrados en la implementación del Plan ENIA y su objetivo principal es concientizar sobre el contenido y alcance de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad y sobre la situación de especial vulnerabilidad de las niñas y adolescentes con discapacidad en el ejercicio de estos derechos y la naturaleza interseccional de la discriminación que sufren en este ámbito por motivos de discapacidad, género y edad, entre otras categorías.

**Guía de Sexualidad y discapacidad.[[23]](#footnote-23)**

Programa Nacional de Educación Sexual Integral

El programa promueve la formación en ESI y discapacidad ofreciendo material de formación para referentes ESI :

* Es parte de la vida – Material de apoyo sobre educación sexual integral y discapacidad para compartir en familia.
* El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
* Discapacidad- Ronda censal 2020
* Sexualidad de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad
* Documentos de Apoyos- Especificidades de las Diversas Discapacidades
* Normativas sobre discapacidad

**Sexualidad sin barreras[[24]](#footnote-24)**

INADI-Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo-Ministerio de Justicia y DD.HH.

Este es un material de difusión elaborado por INADI y tiene como propósito aportar en la difusión de los derechos para el empoderamiento de las PcD y trabajar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las PcD, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.

En este material abordan los derechos sexuales y reproductivos de las PcD, focalizando en los derechos de las mujeres, ya que el hecho de estar expuestas a una doble discriminación (por su discapacidad y por su género) incrementa la situación de vulnerabilidad.

**Proyecto DESEAR. Sexualidad y autonomía de las mujeres con discapacidad [[25]](#footnote-25)**

FUSA AC. y REDI- Red por los derechos de las personas con discapacidad.

Proyecto conjunto entre el grupo FUSA AC y REDI con el financiamiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer.

Busca promover el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas con discapacidades en Argentina. A través de esta iniciativa se ofrecen talleres donde podrán profundizar y expandir los esfuerzos por empoderar a un número creciente de mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad de diversas regiones del país, quienes al final de esta iniciativa contarán con información y herramientas de calidad que les permitirán ejercer sus derechos y, al mismo tiempo, actuar como agentes de cambio y empoderamiento de otras mujeres con discapacidad.

## **Jurisprudencia en materia de violencia de género hacia mujeres con discapacidad**

Leyes específicas en materia de discapacidad

ÁMBITO DE INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos[[26]](#footnote-26)

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[[27]](#footnote-27) (OEA, 2001), cuyo objeto principal combatir la discriminación por motivos de discapacidad, entendida como “toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)[[28]](#footnote-28)

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todxs los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad. La CDPD establece los principios generales que han de observarse a fin de cumplir con las obligaciones estatales en la materia (artículo 3). Estos principios comprenden, entre otros, el respeto de la dignidad y la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. La CDPD también aporta una definición específica sobre la discriminación que incorpora el concepto de discriminación por denegación de “ajustes razonables”, es decir, cuando se omitan realizar modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en normas o políticas públicas para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 2) (DGDH, 2018:10)

Reglas de Brasilia. Tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema

Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad[[29]](#footnote-29) elaborados por la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU) (arts. 12 y 13)

ÁMBITO DE NACIONAL

Constitución Nacional Argentina. Art. 16º, 43º, 75º inc. 23

Código Civil de la República Argentina[[30]](#footnote-30): Selección de articulado referente a las personas declaradas incapaces. Constitución Nacional Argentina. Art. 16º, 43º, 75º inc. 23

Ley Nacional Nº 23.592. Actos discriminatorios[[31]](#footnote-31)

Ley Nacional Nº 24.657 Creación del Consejo Federal de Discapacidad[[32]](#footnote-32)

Ley Nº 22.431[[33]](#footnote-33) Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad (1981): El sistema de protección integral de las personas con discapacidad tiene como objetivo asegurar la atención médica, la educación y la seguridad social. También promueve la concesión de franquicias y estímulos dentro del mundo del trabajo. Esta ley fue modificada por la Ley 25.689 que, entre otras cosas, obliga al Estado Nacional y a todos sus organismos a ocupar personas con discapacidad en una proporción no menor del 4% de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo, exclusivamente otorgados por ellas. En lo referente al sistema previsional, la sanción de la Ley Nº 13.478, en septiembre de 1948, creó el sistema de pensiones no contributivas para aquellas personas en situación de vulnerabilidad por no encontrarse amparadas por ningún otro régimen de previsión, contar con 70 o más años de edad o estar imposibilitadas para trabajar (política asistencialista de la época) (Danel, 2018. Pensiones no contributivas y personas en situación de discapacidad: tensiones entre protección social y capacitismo). Luego, el Decreto Nº 3177/71 reglamentó la Ley Nº 13478 -ya modificada- y estableció una serie de requisitos para el otorgamiento de la pensión por invalidez la incapacidad total y permanente. Más tarde, el Decreto Nº 432/1997 m modificó las normas reglamentarias para el otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez e incorporó nuevos requisitos no contemplados hasta entonces (residencia mínima continuada en el país de (20) años, no estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna, no encontrarse detenido a disposición de la Justicia (Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación. Recomendaciones en relación al otorgamiento de pensiones no contributivas a las personas con discapacidad, 2017:5)

El **Programa Acompañar**, que promueve la autonomía económica de las mujeres y LGBTIQ+ en situación de violencia de género, resulta incompatible con las prestaciones Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, razón por la cual urge la modificación legislativa correspondiente a los fines de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y de asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley N° 26.378.

Ley N° 24.901 - Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las Personas con Discapacidad (1997): Ofrece atención integral para todas las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades. Las obras sociales tendrán a su cargo de manera obligatoria la cobertura total de las prestaciones básicas que necesiten las PCD. Aquellas personas con discapacidades que no estén incluidas dentro del sistema de las obras sociales, el Estado tiene la obligación de darles atención integral. Por Ley 26.480 incorpórase al artículo 39 el inciso d)[[34]](#footnote-34)

 Ley Nacional Nº 25.280.[[35]](#footnote-35) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Ley Nacional Nº 25.504[[36]](#footnote-36). Existencia, naturaleza y grado de discapacidad. Certificado Único de Discapacidad.

En relación al Certificado Único de Discapacidad (CUD), que garantiza el acceso a prestaciones de salud fundamentales, se observan disparidades en los criterios para su otorgamiento, existiendo particulares barreras en el acceso al CUD por las personas con discapacidad psicosocial (PCDPS)” (CELS, Situación de las PcD en Argentina, 2017:5).

Asimismo, no se evidencian avances en la adhesión de las provincias a Ley 24.901 de prestaciones de habilitación y rehabilitación a favor de las PCD y es necesario que se homologuen los parámetros de dicha normativa a la cobertura de las prestaciones para PCD que se rigen según resoluciones presidenciales, ministeriales y de las obras sociales del Estado (CELS, Situación de las PcD en Argentina, 2017:5). “De igual manera, tampoco hay políticas públicas para promover y facilitar la implementación de ajustes razonables según los casos y necesidades concretas de las PCD”(CELS, Situación de las PcD en Argentina, 2017:5).

 Ley Nº 25.730. Fondos para programas de discapacidad[[37]](#footnote-37)

Ley Nº26.378. Ley que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 13 de Diciembre de 2006.

Ley Nº26.657. Derechos a la protección de la Salud Mental: presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ley Nº 26.689. Promueve el cuidado integral de la Salud de las personas con enfermedades poco frecuentes. La presente norma tiene por objeto promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias. A los efectos de la ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.

Ley Nº 27.269. Personas con Discapacidad: Deber de Informar sobre sus derechos al momento de entregar el CUD. El Estado nacional, a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la elaboración de una cartilla de derechos para personas con discapacidad.

Decreto 806/2011[[38]](#footnote-38) Creación del Observatorio de la Discapacidad que funciona por medio de Grupos de Trabajo (GT) conformados por representantes de entes u organismos del Gobierno nacional y Organizaciones no gubernamentales de y para personas con discapacidad.

Derechos de Personas con Discapacidad Acceso a Justicia La PCD tiene derecho a reclamar cuando no pueda gozar de sus derechos, esta información sobre sus derechos debe estar adaptada a la forma de comunicación (lengua de señas, comunicación verbal o no verbal), mediador lingüístico y/o estar acompañada por una persona de confianza todo el proceso. También tiene derechos a ser defendido según lo garantizado en las Constituciones locales, nacionales, el derecho internacional referido a los DDHH.

**Jurisprudencia específica en materia de violencia de género y discapacidad**

Se relevaron bases de datos abiertos que contienen compendios, dictámenes y resoluciones judiciales en la materia de análisis, agrupándolos a continuación, aclarando que este listado no pretende ser exhaustivo. Para un abordaje pormenorizado de estudios de jurisprudencia, se incluyen anexos en el repositorio digital

**Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oficina de la Mujer**

Compendio de Jurisprudencia con Perspectiva de Género 2017-2022

En esta segunda edición del compendio de referencia se reúnen 139 resoluciones y sentencias de todas las jurisdicciones del país, todas ellas publicadas en la Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género de la OM-CSJN durante el año 2021 y hasta el mes de julio de 2022; dictadas entre los años 2017 y 2022. La mencionada Base cuenta con un acumulado de 4252 sentencias con perspectiva de género, aportadas por los poderes judiciales de las provincias argentinas. La información se presenta dividida por año de dictado (2017-2022) y por materia/área temática: Penal, Civil, Laboral, Medidas protectivas y amparos y Otros.

Para el elevamiento que compete a este estudio se utilizó la palabra “discapacidad” como motor de búsqueda encontrándose dos resultados coincidentes a saber: i) una resolución de la Sala B del Tribunal de Impugnación Penal de La Pampa (2020)[[39]](#footnote-39) que denegó un recurso de impugnación interpuesto por el imputado condenado como autor de abuso sexual con acceso carnal respecto de su ex pareja, una mujer que sufría de retraso madurativo atento al contexto de violencia de género; y ii) y un amparo interpuesto ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (2021)[[40]](#footnote-40) que hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, y que ordenó que se le asigne una pensión no contributiva de pago mensual a una mujer trans portadora de HIV en situación de vulnerabilidad social y excluida del mercado laboral. Tal como se advierte de los precedentes citados persisten los obstaculos señalados anteriormente respecto a una especie de difuminacion en torno a la categoría de vulnerabilidad para englobar una diversidad de situaciones que ameritan un tratamiento de mayor complejidad, a la vez que se torna evidente la necesidad de profundizar y ahondar esfuerzos teóricos en torno al abordaje de la violencia sexual en personas con discapacidad.

Entre los fallos recientes se destaca lo resuelto en los autos M., R. H. D. s/ queja por Rec. de Inconst. denegado. Sentencia 9 de septiembre de 2022 Corte de Justicia. Salta, Salta[[41]](#footnote-41). En el marco de una causa por abuso sexual en la que el imputado cuestiona los dichos de la víctima por padecer retraso madurativo, corresponde desestimar la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado de la defensa de quien fuera condenado a la pena de seis años y seis meses de prisión efectiva como autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, toda vez que nada impide que un pronunciamiento condenatorio se sustente sólo en la declaración testimonial de la víctima, pues este tipo de hechos se cometen generalmente sin la presencia de testigos y, por ello, adquieren fundamental importancia los dichos de la víctima, de manera que no se advierten irregularidades, vicios o motivos de arbitrariedad que habiliten la tramitación de la vía excepcional intentada.

**Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018). Derechos de las personas con discapacidad**

Esta publicación compila, analiza y sistematiza los dictámenes más relevantes elaborados por la Procuración General de la Nación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los últimos años (desde el 2012).

Los dictámenes seleccionados se encuentran clasificados por tema o derecho. Entre los derechos que abarca esta publicación se encuentran: i)  El derecho a la protección judicial de las personas con discapacidad; ii) el acceso a la educación; iii) el derecho a la salud; iv) el derecho a la rehabilitación; v) el derecho a la seguridad social; vi) el derecho al voto de las personas; vii) el derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible ; viii) el derecho a contar con soportes especiales para el ejercicio de la parentalidad; ix) protección especial de niños y niñas con discapacidad; x) la protección especial de las personas con discapacidad víctimas de violencia de género; y por último las internaciones involuntarias y derechos de las personas con discapacidad. Al respecto, cabe remarcar que solo se cita una situación de violencia sexual, G., A. N. c/ S., R. J. donde el principal estándar del dictamen recalca el deber de tutela reforzado en las causas que involucran a mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual

**Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2021). El derecho a la protección contra todas las formas de violencia de género 5**

Esta publicación compila, analiza y sistematiza los dictámenes más relevantes elaborados por la Procuración General de la Nación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el período 2012-2021. A diferencia del compendio reseñado en el párrafo anterior, en esta publicación los dictámenes seleccionados no se encuentran clasificados por tema o derecho, razón por la cual y con el propósito de poder identificar dichos casos, la búsqueda se realizó por palabras claves en todo el documento.

Para dicho relevamiento se utilizó la palabra “discapacidad”, y se registraron solo dos precedentes, uno que ya fue descrito en el apartado precedente y el otro, correspondiente a los autos D, N L s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley[[42]](#footnote-42): donde la discusión giró en torno a cómo deben valorarse los hechos y la prueba en un caso en el que **la imputada es una mujer con discapacidad que invoca la legítima defensa frente a una agresión sexual**. El dictamen - 09 de octubre de 2020, el Procurador General de la Nación -interino- **opinó hacer lugar a la a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, dejar sin efecto la sentencia** apelada y ordenar el dictado de una nueva conforme a derecho. Entre los principales estándares del dictamen se destacan: i) el deber de actuar con debida diligencia debe garantizar el acceso a la justicia y el derecho a ser oída de la mujer imputada; ii) el derecho al recurso o doble conforme cuando es invocado por mujeres con discapacidad y víctima de violencia.

**Procuraduría De Trata Y Explotación De Personas**

**Primer reporte sobre denuncias con víctimas con discapacidad y/o padecimiento mental en el proceso de gestión de la Línea 145.**

El delito de trata de personas, existe una agravante particular aplicable al caso de que la víctima de trata “fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma”, tal como fue establecido en el artículo 145 ter del Código Penal de la Nación (conf. Ley N° 26.842) (Informe Protex, 2020:2). En el informe en cuestión se analizaron las denuncias por medio de la línea 145 por casos de trata de personas y delitos conexos en el período que va desde 01/01/2019 al 31/10/2020, en este apartado se reseñaran los aspectos atinentes a los casos relevados.

En primer lugar, se resalta que en la mayoría de los casos en que se denunciaba una situación de explotación sexual/laboral, las personas que eran denunciadas como victimarias tenían algún tipo de vínculo con la víctima -pareja y/o ex-pareja y/o conviviente de la víctima, madre/padre o algún tipo de lazo familiar, eran amigos/as, en un (1) caso el victimario era el médico de la víctima, en otro caso (1) la guardadora y en otro (1) se denunció un hogar para ancianos (Informe Protex 2020, 11). Esta implicancia del círculo íntimo de las PCD complejiza no solo la intervención penal sino el abordaje integral de la misma. **En la mayoría de los revisitados y de la literatura específica, se da cuenta que con frecuencia, las mujeres e identidades femenizadas con discapacidad que sufren violencia doméstica dependen más económica, física y/o emocionalmente de sus agresores-cuidadores**. Ello les impide abandonar las relaciones abusivas y las conduce a un mayor aislamiento social (CELS, Derechos de las personas con discapacidad desde una perspectiva de género, 2020:11)

En cuanto al género de las víctimas: la mayoría son mujeres 98 %. Asimismo, se registraron dos (2) mujeres trans como víctimas.

Finalmente, y en cuanto a los hechos denunciados se subraya la situación de explotación sexual, violencia física, económica y psicológica, a la que fue sometida una mujer con diagnóstico de esquizofrenia, por su pareja y hermanos éste. A continuación, se revisarán algunas sentencias del Informe de PROTEX 2021.

**Procuraduría de Trata y explotación de Personas**

**Discapacidad y otras condiciones que afectan la salud mental como agravantes del delito de trata. Un recorrido por algunas sentencias y denuncias de la línea 145**

En este estudio se analizó información contenida en 320 sentencias condenatorias por trata de personas comprendidas desde el 01/06/2009 hasta el 10/11/20216 y 82 sobre la base de denuncias realizadas a través de la línea 145 comprendidas desde el 01/11/2020 hasta el 31/10/2021. En el mismo **se anexa un compendio de sentencias condenatorias por el delito de trata de personas que analizaron entre sus fundamentos, algún aspecto conceptual vinculado a las definiciones de víctimas con discapacidad y/o padecimiento mental**, subdividiéndose a su vez en función de la fecha de los hechos ocurridos -antes (15 sentencias) o despues de la incorporación del agravante por discapacidad, enfermedad o imposibilidad de valersi por sí (14 sentencias) - así como las sentencias por delitos conexos donde se valora la situación de discapacidad de la persona víctima (9 sentencias), y al cual nos remitimos en honor a la brevedad y agilidad en la lectura (Informe Protex, 2021:64).

En líneas generales la plataforma fáctica de las sentencias en cuestión son situaciones de “engaño y el abuso de la situación de vulnerabilidad donde, por ejemplo un imputado a través de un programa de radio en la República de Bolivia atraía engañosamente a personas de esa nacionalidad ofreciéndoles el traslado a la República Argentina y trabajo, casa y comida. **En otro precedente, “el abuso sus circunstancias de vulnerabilidad” los imputados obligaban a la mujer con discapacidad a trabajar en limpieza y en ocasiones hacerle ejercer la prostitución.**

En suma, tal como resaltan lxs autores del Informe bajo revisión, resulta preocupante que lxs magistradxs analizan la condición de la víctima bajo el paraguas de vulnerabilidad, lo cual reifica no solo la invisibilidad de este colectivo de personas, sino que obstruye un tratamiento jurídico acorde al agravamiento del tipo penal, condicionando las estrategias de reparación. Por lo cual se recomienda incorporar un enfoque técnico jurídico diferencial en cuanto a cómo deben desarrollarse las investigaciones y cuáles son los estándares probatorios que los Estados deberían implementar.

Así las cosas, la capacitación de lxs operadores judiciales para garantizar a las víctimas que la vulneración de sus derechos sea investigada desde una perspectiva jurídica interseccional de discapacidad y géneros que asegure la plena vigencia de las directrices contenidas en el principio 8 del documento Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, haciendo hincapié en las circunstancias de reparación de las víctimas con discapacidad (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición) y los criterios que estas respuestas deberían cumplir para asegurar su efectividad (Informe Protex, 2021).

**Ministerio Público de la Defensa**

**Repositorio de Capacitación y Jurisprudencia.**

A los fines de explorar los pronunciamientos judiciales respecto la unidad de análisis “violencia de género mujeres cis y cuerpos femenizados con discapacidad”, para ello se utilizaron la combinación de voces a saber: “violencia física discapacidad mujer”, “abuso discapacidad” “discapacidad justicia”, arrojando resultados que van desde las 17 referencias encontrados (para el supuesto violencia discapacidad); y 5 para el resto de las búsquedas. Lo cual nos obliga a realizar al menos dos consideraciones preliminares, a saber: la invisibilidad de pronunciamientos que apliquen la normativa nacional e internacional en materia de prevención, erradicación y sanción contra todas las formas de violencia contra las mujeres, es un dato preocupante porque tal ausencia de registro dice mucho respecto a la aplicabilidad en las situaciones concretas de los impactos diferenciales por género y capacidad. A su vez, también resulta una invitación a encarar actividades tendientes a producir conocimiento en esta área a los fines de complejizar las distintas teorías del derecho en clave de géneros, discapacidad y derechos humanos, más allá del aspecto meramente declarativo.

No obstante lo expresado, los **pronuncimientos encontrados pueden gruparse en función de ejes: i): discriminación y trabajo*[[43]](#footnote-43)*, delitos de abuso sexual[[44]](#footnote-44); iii) afectación a los beneficios sociales.** Por ejemplo, la gran cantidad de juicios contra Anses se debe a incompatibilidades de resoluciones internas de los ministerios en cuestión y la normativa convencional y legal que los ampara (AUH) **.; iv) injerencia arbitraria por organismos del Estado en la vida familiar de PcD, y** al ejercicio pleno de los roles parentales[[45]](#footnote-45) en condiciones de igualdad y no discriminación respecto a las personas no considerada con discapacidad.

Mención aparte merece por el entramado de opresiones en juego, son las situaciones trata y explotación laboral y sexual de las mujeres, así como aquellas donde eran imputadas en la comisión de delitos, en especial aquello referidos a la ley de estupefacientes. [[46]](#footnote-46)

En línea con la participación en esferas delictivas de mujeres, se repasan se repasan brevemente aquellos precedentes analizados en “**Mujeres Imputadas. Hacia la construcción de una nueva teoría del delito (2021) donde la variable “discapacidad”** es considerada, veremos cómo y en qúe supuestos. Por ejemplo, ante los cuestionamientos a la inconstitucionalidad del mínimo legal, la defensa realizó planteos vinculados con la posibilidad de imponer una pena por debajo del mínimo legal previsto en el Código Penal, en consideración a los principios de culpabilidad, proporcionalidad y razonabilidad en contextos de vulnerabilidad social y de género, así “el tribunal perforó de oficio el mínimo en consideración a la vulnerabilidad de las imputadas (se tuvo en cuenta que eran madres solteras, con condiciones socioeconómicas extremadamente bajas, con familiares con discapacidad a su cargo (Caballero Flores, Plácido)” (Patricia, Copelo, et.al, 2021:130). Es decir, que la **condición de discapacidad del hijo considerada por el Tribunal, a la vez que reconoce reifica un posicionamiento estereotipado de “Mujer, madre abnegada”**, en vez de ampliar los horizontes teóricos y analizar cómo y cuáles fueron las condiciones, ausencias estatales, que hicieron posible que la mujer se encuentre en dicha situación.

Por otro lado, respecto a la participación (roles) de mujeres en la comisión de delitos (narcomenudeo y microtráfico) principalmente es como acompañantes; frecuentemente son viudas o cabezas de familia con progenitores o hijos dependientes, con hijos discapacitados, con bajos niveles de educación y desocupadas (Patricia, Copelo, et.al, 2021:186). En esta ocasión, nuevamente el aparato conceptual compuesto por el binomio vulnerabilidad-mujer/ madre-discapacidad, muestras sus limitaciones derivadas en primer lugar de distinción sexo-genérica del derecho y sus instituciones; y en segundo lugar, un teoría del delito cimentada sobre la maternidad, en principio, excluye otras poblaciones, como el colectivo LGBTIQ+ y en consecuencia, no podría ser utilizado.

**Biblioteca Digital de Jurisprudencia sobre Discapacidad**

 **Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.**

Esta Biblioteca cuenta con más de 200 fallos de distintas instancias del Poder Judicial Argentino, organizados a través de una clasificación por autos, temas y títulos a los fines de facilitar su acceso. La información obtenida de los avances es utilizada a manera de insumo para diseñar contenidos aptos para la enseñanza del derecho.

Los temas se agrupan en función de los siguientes ejes: i) accesibilidad; ii) Beneficios; iii) capacidad jurídica; iv) educación; v) familia; vi) salud; vii) salud; viii) trabajo; y ix) vivienda. Tal como se observa, la vacancia en la interseccionalidad de las situaciones de violencia de género y discapacidad resulta un hallazgo a los efectos de dar inicio a estudios de jurisprudencia en la materia; máxime considerando que la situación de las mujeres e identidades femenizadas con discapacidad llevan en sus cuerpos las marcas de múltiples formas de opresión en constante y estructurante interacción (Davis, 2003).

## **Acceso a la justicia con disposiciones específicas. Protocolos**

En palabras de Daniela Heim (Mujeres y Acceso a la Justicia), se debe entender el acceso a la justicia como una “respuesta no limitada a llevar a las mujeres ante los tribunales ni a proporcionar respuestas de tipo individual - centradas en la dimensión punitiva-, sino que incluya además, criterios de justicia restaurativa -reparación del daño causado y la protección de las víctimas- y de justicia social -prevención de nuevas violencias y eliminación de la desigualdad estructural que está sobre la base de la violencia de género- es una obligación de los estados en función de los compromisos asumidos.

Tal como es sabido el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental e inalienable de todas las personas, y garantía para el goce efectivo de todos los derechos. No obstante ello, las PcD encuentran diferentes obstáculos para acceder a ella. En primer lugar, por el capacitismo imperante en los ámbitos judiciales, donde suele haber un relajamiento de los estándares de debido proceso, insuficiente defensa técnica eficaz y formada en perspectiva de discapacidad, entre otros factores iatrogénicos (CELS, 2020:17; COPIDIS, 2018, Rosales, 2012).

Desde otra dimensión de análisis, la **Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia realizó dos estudios**[[47]](#footnote-47) para indagar en la naturaleza de los problemas jurídicos de la población, en las vías para acceder a su resolución y en los grupos demográficos cuyas necesidades legales se encuentran insatisfechas. El informe constituye el primer estudio de magnitud sobre la materia realizado en América Latina. El estudio realizado en 2019 analizó las necesidades de la población general y, complementariamente, de tres minorías: población en situación de pobreza estructural, población indígena y población con discapacidad, en un total de 3000 casos a lo largo de todo el país. A su vez, se analizó transversalmente la cuestión de género. El primer estudio, realizado entre 2016 y 2017, abarcó un total de 2800 entrevistas realizadas en 103 localidades a lo largo de todo el país. En este apartado se dará cuenta de las principales conclusiones extraídas en el estudio de referencia para luego dar paso a los protocolos existentes en materia de acceso a la justicia de PcD.

Entre los principales resultados **del Segundo Informe de diagnóstico nacional de Necesidades Jurídicas Insatisfechas** vuelve a ratificar la centralidad de la problemática jurídica, toda vez que los problemas jurídicos están extendidos en la población, y su impacto en la vida de las personas puede ser grave en términos económicos y sociales, máxime entre grupos expuestos a condiciones de vulnerabilidad tales como la discapacidad, la pobreza y exclusión social y muy particularmente, ciertas formas de exclusión como la de pertenecer a pueblos originarios.

Las **barreras de acceso** se extienden a toda la sociedad y sus efectos y costos sociales tienen impacto diferencial en grupos particularmente vulnerables, que experimentan las consecuencias de las necesidades jurídicas; esto es que necesidades inmediatas y simples desencadenan otras necesidades que desbordan las posibilidades de lograr soluciones. El balance general entre necesidades jurídicas insatisfechas y alternativas de acceso a la justicia es problemático, **lo cual redunda en problemas de legitimidad del sistem**a (Estudio de Necesidades Jurídicas Insatisfechas, 2019:115)

Tal como se ha visto a lo largo del documento, las PcD se encuentran con **diferentes obstáculos** que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos cuando participan de los procesos judiciales y/o administrativos, ya sea por **dificultades en el acceso a la información sobre sus derecho**s y la **forma de ejercerlos, el trato no adecuado por parte de las fuerzas de seguridad en los diferentes procedimientos, al igual que la modalidad en que los operadores judiciales interactúan con las PcD; abordajes incorrectos en los procedimientos periciales, y el desconocimiento por parte de los actores judiciales de la normativa vigente sobre discapacidad**, entre otras situaciones.

Tras estas brevísimas palabras iniciales en torno al derecho humano fundamental de acceso a la justicia, resulta de vital importancia construir indicadores acerca de las trayectorias de acceso a la justicia de las PcD con enfoque interseccional, perspectiva de discapacidad, géneros y derechos humanos, tales como el Protocolo de San Salvador[[48]](#footnote-48) que transversaliza, a los indicadores de progreso, la categoría de acceso a la justicia con relación a las personas LGBTiQ+ - guía de operacionalización a personas LGBTIQ+-, pueblos indígenas, y actualmente se encuentra trabajando la incorporación de población migrante.

Es por ello por lo que se vienen llevando a cabo esfuerzos por implementar, a nivel nacional y provincial diversos protocolos que garanticen el pleno ejercicio de las PcD. Así encontramos, Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, se enmarca en la órbita del Plan de Acción para Argentina sobre Acceso a la justicia, promovido por el Programa EUROSOCIAL II —Programa regional para la cohesión social en América Latina.[[49]](#footnote-49)

Por su parte, JuFeJus[[50]](#footnote-50) -Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, hace lo propio y se adjunta el link para su lectura detallada.

Deviene imperioso llevar adelante acciones para que las 24 jurisdicciones del territorio nacional adhieran al Protocolo de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad de las entidades nacionales, o elaboren uno superador a los fines de cumplir con los compromisos estatales asumidos.

Por último, y en cuanto a la existencia de protocolos, guías de buenas prácticas para la atención de mujeres y personas LGBTIQ+ con discapacidad en situación de violencia por motivos de géneros, encontramos i) el Protocolo del Centro de la Justicia de la Mujer, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2020), distinguiendo entre la población destinataria a: i) Mujeres y personas LGBTIQ+ con discapacidad que concurran a las oficinas del Centro de la Mujer a realizar denuncias y/o consultas por violencia de género; ii) Personas subafectadas con discapacidad; iii) personas denunciadas con discapacidad (sobre todo intelectual y/o psicosocial), toda vez que dicha condición deberá ser tomada en cuenta tanto para delinear el tratamiento del caso, como para elaborar el Informe de Intervención de Riesgo, asimismo las orientaciones y derivaciones.

#

#

#

# **Apartado II- Violencia de género hacia Mujeres Migrantes**

La violencia contra las mujeres migrantes constituye una complejidad analítica que requiere de lecturas interseccionales y para ello se vuelve fundamental la construcción de datos estadísticos de calidad sobre los hechos que permitan dar cuenta de las particularidades que experimentan las mujeres migrantes.

Respecto a datos estadísticos en Argentina en materia de violencia hacia mujeres migrantes, la información es muy escasa. Algunas características sobre el fenómeno son posibles de inferir mediante posibles cruces de la información que ofrecen diferentes ministerios u organismos.

Si bien, según datos de la ONU en Argentina se estima que hay más de 1.500.000 de mujeres migrantes , representando el 53.97% de la inmigracion total y en los ultimos 10 años ha tenido un aumento de casi el 3% , las instituciones del Estado que recuperan datos estadísticos al respecto , no lo hacen de forma continua sobre las condiciones de vulnerabilidad y exposición a la violencia que experimentan las mujeres.

Respecto a la jurisprudencia disponible sobre mujeres y lgtbiq\* migrantes observamos que en los fallos y sentencias judiciales hallados sobre casos de este colectivo tratan en términos generales de trata con fines de explotación sexual, violencia laboral de género y el principio de unificación familiar. Esto se relaciona a condiciones y contextos en los cuales se encuentran las mujeres y lgtbiq+

## **Datos estadísticos disponibles en materia de violencia a mujeres migrantes**

En cuanto a la información recuperada de datos estadísticos en Argentina, no existe ningún organismo que recupere o construya datos cuantitativos con la especificidad del impacto de la violencia hacia mujeres migrantes y sus intersecciones correspondientes.

Los existentes tienen pertinencia a violencia de género o en materia específica migratoria, de las cuales se pueden desagregar los datos en algunos casos, pero evidenciamos que el cruce entre ambas no presenta información sistematizada de fuentes primarias.

No se presentan detalles de los tipos y modalidades de la violencia ejercida o prevalente en mujeres migrantes, por lo que no es posible realizar una caracterización del impacto de la violencia patriarcal en esa población y por tanto las vulneraciones específicas y más frecuentes.

**Informe: Relatos de las manifestaciones de la violencia basada en género en contextos migratorios (2017)[[51]](#footnote-51)**

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Observatorio de violencias hacia las mujeres

Observatorio Nacional de Violencias contra las Mujeres (actual observatorio de Políticas de Género) del Instituto Nacional de las Mujeres, reemplazado actualmente por el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad.

Los datos corresponden al Informe: *Relatos de las manifestaciones de la violencia basada en género en contextos migratorios*, obtenidos de las llamadas registradas en la Línea 144, durante el año 2017, que refieren a situaciones de violencia de género en las cuales la persona manifestó no tener nacionalidad argentina. Durante el año 2017, las llamadas de mujeres de nacionalidad extranjera en situación de violencia fueron 2745, representando el 5,63%, respecto de un total de 48.749 llamadas ingresadas por primera vez en el período.

Considerando la autopercepción del género de las personas migrantes en situación de violencia, el 99,8 % se autopercibe o es referida por quien se contacta como género femenino y el 0,2 % como transexual.

Si bien se presentan informes de 2018-19 , solo en el año 2017 es posible desagregar por género.

|  |  |
| --- | --- |
| VARIABLE | 2017 |
| Nacionalidad | **El 83% de las llamadas refiere a mujeres paraguayas (1336), bolivianas (553), y peruanas (394)** |
| Edad | 65% entre 19 y 40 años18% entre 41 y 50% años14% más de 51 |
| Tipo de violencia | 95,7% violencia psicológica 77,8% violencia física42% simbólica 34% económica11% sexual |
| Modalidad de Violencia | 80,8% violencia doméstica2,4% violencia institucional 0,80 violencia laboral |
| Vínculo con el agresor | 60% persona agresora es la pareja o novio28% ex parejas |
| Factores de riesgo | 76% dan cuenta de la presencia de niños/as en el contexto de la situación de violencia, el 3% de las mujeres refieren estar embarazadas.El 61% convive con el agresor27% armas presentes, situación que incrementa el riesgo de vida de la persona en situación de violencia |
| Medidas de protección |  **9% de las personas en situación de violencia cuenta con medidas cautelares** |

Fuente: Informe “Relatos de las manifestaciones de la violencia basada en género en contextos migratorios” (2017).Observatorio de violencia hacia las mujeres. Instituto Nacional de las mujeres.

**LÍNEA 144[[52]](#footnote-52) - 2018 (Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres)**

Este informe considera a la nacionalidad de las personas atendidas por motivos de violencia de género, como una variable que forma parte del perfil sociodemográfico de las personas.

En cuanto a esta variable la gran mayoría es de nacionalidad argentina. Sin embargo, se registran casos en los cuales las personas acreditan diferentes nacionalidades. Durante el 2018 se comunicaron con la Línea 1271 personas paraguayas, 573 bolivianas, 417 peruanas, 112 uruguayas, 92 chilenas, 85 colombianas, 82 venezolanas, 63 brasileñas, 18 dominicanas, 8 mexicanas, 5 cubanas, 3 ecuatorianas, 2 haitianas y 1 costarricense.

Limitaciones: Los informes 2020-2021-2022 no indican distinción por nacionalidad o condición de migración por lo que no es posible inferir los datos en materia de violencia a la población: mujeres migrantes. El único informe que presenta nacionalidad es el del año 2018 y en este caso no está relacionado con otras variables como violencias de género.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**

Subsecretaría de estadística criminal[[53]](#footnote-53)

Observatorio de Femicidios-Defensoría del Pueblo

El observatorio presenta datos para el periodo 2017-2018 sobre violencia letal: Femicidio -transfemicidios y hay desagregación por condición de migración. En el informe 2017 se presentan 15 mujeres migrantes víctimas de femicidio del total de 280 en el año en Argentina, representando el 5.36% del total de la población.

Para el 2018 hay una baja de casi tres puntos porcentuales, mostrando que hubo 7 femicidios cometidos hacia mujeres migrantes del total de 248 en el año, representando el 2.82%.

Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) -No presenta datos sobre violencia de género

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Oficina de la Mujer.**

**Recopilación Informes 2017-18-19-20-21-22**[[54]](#footnote-54)

La oficina de la mujer presenta informes desde el 2017 al 2021 sobre violencia letal, Femicidios y transfemicidios. Desagrega por provincia y por condición de migración. Podemos observar que la tasa más alta de femicidios a mujeres migrantes se presentó en el año 2020, representando el 7,97 % del total de casos en el año.

El Informe Especial Niñas, Adolescentes y Jóvenes menores de 20 años víctimas de femicidio en Argentina en el período 2017-2019 presenta datos de las víctimas desagregados por distintas situaciones relacionadas a la población migrante. Se presentan los datos obtenidos del informe.



**Observatorio de violencia Doméstica -OVD** [[55]](#footnote-55)

En relación con el registro de violencia hacia las mujeres migrantes, no es posible identificar el total de mujeres afectadas ya que la información no se presenta desagregada por género. El informe que presenta el OVD incluye varones, mujeres y otro género en el dato absoluto.



En relación con el registro de violencia hacia las mujeres migrantes, no es posible identificar el total de mujeres afectadas ya que la información no se presenta desagregada por género. Este informe incluye varones, mujeres y otro género. Sí presenta datos sobre la condición migratoria y muestra que el 9 % de las personas que registran violencia doméstica tienen nacionalidad extranjera : 5% Boliviana; 6% Paraguaya, 4% Peruana y 4% otras nacionalidades sin especificar.

**MINISTERIO PUBLICO FISCAL**

**DOVIC-Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas[[56]](#footnote-56)**

**Informes 2019-20-21**

Su objetivo es asistir y capacitar a todas/os las/los fiscales para efectivizar, extender y generalizar el goce de los derechos de orientación e información de las víctimas y testigos desde su primer contacto con la institución y de manera sostenida a lo largo de todo el proceso, ello a partir de la implementación de dispositivos de trabajo en red a nivel nacional, que alcancen a todo el Ministerio Publico Fiscal.

Si bien la Dirección trabaja con víctimas de Violencia de Género, no surgen de los informes datos que caractericen la violencia de género hacia las mujeres migrantes. Arrojan datos sobre el universo total de pedidos de intervención recibidos donde da cuenta que el 87% (981) de las personas a las cuales acompaña DOVIC a través de las/os profesionales que integran los Programas Especiales son mujeres y que el Programa especial para la atención a víctimas de violencia de género representa el 28 % ( 1942) del total de pedidos de intervención hacia la dirección.

**PROTEX-Procuraduría de trata y explotación de personas[[57]](#footnote-57)**

**Informe 2019**

Si bien el informe 2019 evidencia que el 41.1% de las víctimas de trata son de nacionalidad extranjera y representan tambien el el 30 .8% de la trata con fines de explotacion sexual, no presenta lla distinción sexo/género, por lo que no permite inferir la cantidad de víctimas mujeres migrantes.

**LÍNEA 145**[[58]](#footnote-58)

Procuraduría de trata y explotación de las personas-PROTEX [[59]](#footnote-59)

Ministerio Publico Fiscal

Resumen de Informes 2019-2020-2021[[60]](#footnote-60) Registro de denuncias ingresadas a la linea.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2019** | **2020** | **2021** |
| **608 víctimas totales 76% Mujeres (462)** Denuncias por motivo de explotación sexual registradas**: 48% del total** | **70.8% Mujeres (366) 28 % Varones(145) 1,2 % personas trans (6)** No menciona nacionalidad de las víctimas.  |  **72% Mujeres (518) 27% Varones (194) 1% Personas trans (11)** No menciona nacionalidad de las víctimas. |

Fuente: Línea 145-PROTEX.Informes 2019-2020-2021

El registro 2019 de las llamadas efectuadas a la línea, arroja que las mujeres representan el 76 % de las denuncias de las 608 víctimas totales. Este valor debe leerse en conjunto con la cantidad de denuncias por motivo de explotación sexual registradas (un 48% del total).De este modo se refleja la notable diferencia en la afectación a mujeres en materia de trata y explotación.

Puntualmente, en el informe 2020, las mujeres cis representan el 70.8% del total y las personas trans el 1.2%. Este año se comienza a categorizar por cis-trans. Podemos suponer que el reducido número registrado de víctimas trans no se debe a que aquellas estén menos vulneradxs, sino a que siguen afectando diferentes prejuicios sobre dicha población. Lo que respecat al año 2021, identificamos que 518 de las víctimas mencionadas en los formularios son mujeres cis (lo que constituye el 72% del total), 194 son varones cis (un 27%) y 11 son personas transgénero (1%).

**Ningún informe de la línea 145 presenta la variable desagregada por nacionalidad, ni la relación entre el género y tipo de denuncia recibida.**

**Sistema Integrado de casos de Violencia por Motivos de Género[[61]](#footnote-61)**

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

El sistema presenta información solo para el 2021-2022 correspondientes al Programa Acompañar. El objetivo del sistema es funcionar como una herramienta para registrar, procesar y analizar información sobre las consultas y/o denuncias de violencias de género de todo el país, con el fin de aportar en el diseño y monitoreo de políticas públicas.

El informe 2022 muestra que, del total de destinatarixs del Programa Acompañar (196.091) el 4% (8.383) son nacionales de otros países, de las cuales 1.624 se encuentran en condición de refugiadxs. Por su parte, 2.586 pertenecen a pueblos indígenas y 879 son afrodescendientes, 3.013 (2%) son personas con discapacidad, 2.008 (1%) estuvieron en situación de trata de personas y 1.455 están en conflicto con la ley penal. Con respecto al tipo y modalidad de violencia el 84% atravesó violencia física, 85% psicológica, 58% económica y patrimonial, 36% simbólica, 34% ambiental y 31% sexual. No es posible inferir la relación entre tipo-modalidad de violencia y condición de migración ya que no presenta el cruce de esas variables.

**Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres[[62]](#footnote-62)**

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

Se entrevistaron a 12.152 mujeres de entre 18 y 65 años de edad residentes en hogares particulares de 25 aglomerados urbanos de 12 provincias Argentinas: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Misiones, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

El estudio exploró cuatro tipos de violencia bajo la modalidad de violencia doméstica: i) física, ii) psicológica, iii) sexual y iv) económica y patrimonial; que tuvieron lugar en el marco de relaciones heterosexuales y fueron ejercidas por parte de una pareja actual o ex pareja.

En cuanto a la relación entre violencia y migración el único dato que aporta el relevamiento es el lugar de nacimiento de las entrevistadas y muestra que el 88,4% nació en la provincia donde se realizó el relevamiento y el 9,1% lo hizo en otra provincia, mientras que un 2,5 % proviene de otro país. No es posible hacer más inferencias de los datos proporcionados.

El informe sólo menciona que proporción de mujeres encuestadas son migrantes (2,5%) pero no que cantidad o porcentaje de las mujeres migrantes encuestadas expresó haber sufrido violencia de género.

**INADI**

**Mapa Nacional de la Discriminación**

El Mapa es un relevamiento que realiza periódicamente el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) con el objetivo de producir conocimiento sobre las formas en que se expresa la discriminación en Argentina. El que aquí se presenta actualiza datos después de 6 años (2013-2019). Esta tercera edición se elaboró a través de encuestas realizadas a 11.700 personas en sus hogares durante 2019.

La información relevante para nuestro rastreo tiene que ver con la dimensión étnico-racial que presenta el informe, donde evidencia que es la principal tipo discriminación identificada en el país a la que categorizan como racismo estructural, aparece como el principal tipo de discriminación que sufren las personas por su color de piel, su nacionalidad, su situación socioeconómica, su lugar de origen y su pertenencia étnico-cultural, entre otras.

Se presentan también datos sobre discriminación por género y refleja un notorio aumento de la percepción social e identificación acerca del fenómeno, así como en las experiencias concretas sufridas por las personas encuestadas. Mientras que en el 2013 las respuestas en torno a la discriminación por ser mujer se encontraban en torno a un 6%, en 2019 se incrementó al 12% de las experiencias sufridas a nivel general y 21% si sólo se tienen en cuenta las respuestas de las mujeres.

No se presentan datos sobre violencia de género en relación a la migración.

**ENCUESTA NACIONAL MIGRANTE[[63]](#footnote-63)**

**Red de investigaciones en Derechos Humanos y CONICET**

La Encuesta Nacional Migrante de Argentina (ENMA) realizada entre octubre y noviembre de 2020 constituye la principal fuente de datos que da sustento al Anuario Estadístico Migratorio de Argentina 2020. Fue realizada a personas migrantes nacidas en un país distinto a la Argentina mayores a 18 años y presenta algunos indicadores generales sobre la situación del colectivo migrante en Argentina.

El cuestionario contó con 62 preguntas dispuestas en 11 bloques temáticos diferenciados entre los que se encuentra la dimensión: Discriminación y violencia, proyecto y trayectoria migratoria, Situación documentaria, Acceso a la Salud, Hábitat y acceso a servicios básicos, Acceso a ayudas o programas sociales, entre otros.

Los datos que arroja la ENMA en relación con la percepción y vivencias de discriminación por parte de las personas migrantes son: el 45% de la población respondió que sí había sido discriminado algunas vez.

Cabe destacar que existen diferencias respecto a la discriminación según el género. Se observa que las mujeres migrantes han sufrido en mayor medida (71%) situaciones de discriminación, en comparación con los varones encuestados (59%) y el 31% de las mujeres migrantes encuestadas ha indicado haber sufrido algún tipo de violencia por motivos de género. En relación con la edad, se evidencia que las migrantes encuestadas más jóvenes, de 18 a 34 años, indicaron en mayor proporción (38%) haber sido víctimas de violencia de género que sus pares mayores, presentándose una gran diferencia entre éstas y las mujeres de más de 55 años, para quienes la proporción desciende al 22%.

**ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**La Casa del Encuentro[[64]](#footnote-64)**

**Observatorio de femicidios “Adriana Marisel Zambrano”**

Según el informe del Observatorio, durante el primer semestre de 2022, se produjeron 171 femicidios, 3 trans/travesticidios y 10 femicidios vinculados de varones. Con respecto a mujeres migrantes durante el primer semestre de 2022 fueron 12 víctimas letales, representando el 6,9 % del total y para el año 2021, el 3,45% del total de casos , evidenciando una proyección en el aumento de un año al otro de casi el 100%, teniendo en cuenta que el 2022 solo presenta el primer semestre.

El lugar más inseguro para una mujer en situación de violencia continúa siendo su vivienda o la vivienda compartida con el agresor (60 % fueron asesinadas en su hogar). Y en términos absolutos, Buenos Aires sigue siendo la provincia con más casos, seguida por Santa Fe, Córdoba, y Santiago del Estero.

De los años anteriores al 2021 no se encontraron datos sobre personas migrantes.

**MUMALA- Mujeres de la matria latinoamericana**[[65]](#footnote-65)

En el registro nacional de violencias hacia LGBTIQ\* elaborado por MUMALA en los periodos 2019 y 2020 a partir de medios gráficos y digitales, presentan datos de personas migrantes sólo en el 2020.De los 100 casos de violencia al colectivo durante el 2020, 40 fueron trans-travesticidios y el 5% de ellas-es, eran migrantes.

Violencia letal según tipo , año y jurisdicción. Desagregados por Mujeres migrantes .Argentina 2017-2022

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INSTITUCIÓN**  | **JURISDICCIÓN** | **AÑO** | **TIPO DE VIOLENCIA**  | **MUJERES MIGRANTES** | **TOTAL VICTIMAS** | **% de Mujeres migrantes sobre el total** |
| **Oficina de la mujer** **Corte Suprema de Justicia**  | Nacional (desagregado por prov) | 2021 | Letal (Transfemicidios/Femicidios) | 12 | 231 | **5,19%** |
| **Oficina de la mujer** **Corte Suprema de Justicia**  | Nacional (desagregado por prov) | 2020 | Letal  | 20 | 251 | **7,97%** |
| **Oficina de la mujer** **Corte Suprema de Justicia**  | Nacional (desagregado por prov) | 2019 | Letal  | 9 | 252 | **3,57%** |
| **Oficina de la mujer** **Corte Suprema de Justicia**  | Nacional (desagregado por prov) | 2018 | Letal  | 13 | 255 | **5,10%** |
| **Oficina de la mujer** **Corte Suprema de Justicia**  | Nacional (desagregado por prov) | 2017 | Letal  | 9 | 251 | **3,59%** |
| **Observatorio de Femicidios. Defensoría del Pueblo de la Nación**  | Nacional  | 2017 | Letal  | 15 | 280 | **5,36%** |
| **Observatorio de Femicidios** | Nacional  | 2018 | Letal  | 7 | 248 | **2,82%** |
| **La Casa del Encuentro** | Nacional  | Julio 2022 | Letal  | 12 | 174 | **6,90%** |
| **La Casa del Encuentro** | Nacional  | 2021 | Letal  | 9 | 261 | **3,45%** |
| **MuMaLá-Mujeres de la Matria Latinoamericana** | Nacional  | 2019 | Letal  | 14 | 287 | **5%** |
| **Encuesta Nacional Migrante de Argentina (ENMA)** | Nacional | 2020 | VG (sin desagregados) | 509 | 1639 | **31%** |

Fuentes: Informes públicos de libre acceso, publicados por ENMA ; MUMALA; La casa del encuentro; Observatorio de Femicidios DPN y la Oficina de la mujer de la Corte Suprema de Justicia.

**Políticas Públicas en materia de violencia de género hacia mujeres migrantes.**

Se presentan a continuación planes y programas nacionales en materia de violencia de género con particular atención a la participación en ellos de la población mujeres migrantes.

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

El Mapa Generar [[66]](#footnote-66) presenta un total de 659 programas ejecutados en todo el territorio nacional , de los cuales el 31 % ( 237) son planes y programas destinados específicamente a las violencias por razones de género. No se presenta ninguno focalizado a mujeres migrantes específicamente. Si bien la mayoría contemplan la interseccionalidad que presentan las violencias patriarcales en los cuerpos, no existe ninguno que se destine de forma particular a esa población. La Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género del ministerio, creó la Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Personas Migrantes, pero no presenta informes ni datos de sus acciones e intervenciones.

**COMITÉ EJECUTIVO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**[[67]](#footnote-67)

Jefatura de Gabinetes de Ministros

Dado que las personas migrantes, específicamente mujeres y niñas son particularmente mas vulnerables a la trata de personas, los programas que abordan esa temática se constituyen fundamentales al momento de analizar las políticas públicas que intervienen en materia de violencia patriarcal hacia mujeres migrantes. En vínculo con el (MMGyD) y el Programa Acompañar, cuyo objetivo principal es fortalecer la independencia económica de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género, el Programa presenta dos pilares: el acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial para las personas incluidas, en coordinación con los gobiernos locales y el apoyo económico equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil por un período de seis meses, destinado a crear, en el corto y mediano plazo, condiciones básicas para la construcción de proyectos de vida sin violencia.

**PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS**[[68]](#footnote-68)

Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata (2008 2019) [[69]](#footnote-69)

Los datos presentados del programa informan que se han rescatado y/o asistido a un total de 14.505 víctimas. Las intervenciones se realizan en el marco de causas judiciales. Las mismas comprenden: allanamiento por explotación sexual o explotación laboral, entrevista en sede judicial o cámara Gesell, acompañamiento y asistencia integral, en declaración testimonial, asistencia en reconocimiento fotográfico o en domicilio. Según los datos aportados, el 42% del total de los “rescates” se han realizado en el marco de la explotación sexual, el 51% de la población son personas extranjeras y el 56 % son mujeres.

**La Coordinación para la lucha contra la trata de personas y el trabajo forzoso y para la asistencia a las victimas (COOTRAVIC)[[70]](#footnote-70)**

Ministerio de trabajo empleo y seguridad social

Es el área del Ministerio de Trabajo encargada de diseñar políticas y acciones para la prevención y detección temprana de los delitos de trata de personas con fines de explotación laboral y el trabajo forzoso, así como también de coordinar políticas para la asistencia integral de las víctimas. El Programa está dirigido a personas mayores de 18 años que no posean un empleo formal y que hayan sido relevadas, detectadas, rescatadas o asistidas como víctimas o posibles víctimas de situaciones de trata o de explotación de personas por un Organismo Público Nacional, Provincial o Municipal, o bien por una Organización No Gubernamental (ONG) debidamente habilitada por la autoridad competente.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**[[71]](#footnote-71)

La dirección no cuenta con programas específicos que aborden la violencia de género hacia mujeres y lgtbiq\* migrantes, pero sí tiene convenios o articula con otros ministerios y organismos del estado en el marco de la erradicación de la violencia. Por otro lado cuenta en su página con un apartado para denunciar situación de explotación y violencia.

Durante el año 2020 se crearon dos áreas que responden a la transversalización del abordaje de los fenómenos migratorios desde una perspectiva de género fuertemente orientado a la formación y capacitación de los-las agentes migratorios.

Área de Implementación de Políticas Migratorias con Perspectivas de Género. Su función es ampliar la perspectiva de género tanto en políticas hacia las y los migrantes como hacia dentro del propio organismo.

Área de Detección Temprana de Trata y Tráfico de Personas. Su función principal es la prevención del delito de trata específicamente para mujeres en contexto migratorio, para ello prevé capacitaciones a inspectores e inspectoras para la detección de este delito.Para ello, se elaboró un Protocolo de Actuación en Detección Temprana en Trata y Tráfico de Personas para las jurisdicciones de los 237 pasos fronterizos habilitados en el país.

**Programas, Planes y proyectos destinados a mujeres migrantes**

**CAMPAÑA MERCOSUR LIBRE DE TRATA**[[72]](#footnote-72) Su objetivo es la prevención del delito de trata.Está dirigida a mujeres víctimas de explotación sexual o laboral, y a funcionarios/as de puestos fronterizos y agentes gubernamentales. Consiste en la difusión y publicación de información sobre recursos de atención para casos de emergencia de personas que ya están siendo tratadas o sospechan que pueden estar por caer en una red de trata. La difusión se realiza a través de distintos soportes audiovisuales, ubicados en lugares como puestos de fronteras, oficinas migratorias, fiscalías y lugares de tránsito de transporte terrestre, ferroviario y aeroportuario. Los organismos intervinientes son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad - Comité contra la Trata (Jefatura de Gabinete)

**PLAN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS 2020- 2022**[[73]](#footnote-73)

Su elaboración responde al cumplimiento de la Ley Nacional 26842. Intervienen el Comité contra la Trata y los ministerios de Justicia y Derechos Humanos; de Trabajo; Desarrollo Social; Seguridad y de Mujeres, Géneros y Diversidad. Está integrado por 100 acciones organizadas en cuatro ejes de trabajo: prevención, asistencia, persecución y fortalecimiento institucional. Estas acciones coordinan y articulan iniciativas con 44 organismos del orden nacional, provincial y municipal y de los tres poderes del Estado, incluyendo organismos internacionales y la participación de organizaciones de la sociedad civil. Las acciones previstas que refieren específicamente a mujeres tienen que ver con la elaboración de guías y material informativo acerca de cómo afecta especialmente a migrantes este delito.

**Proyecto “Encuentros de problematización y prevención de las violencias por motivos de género. habilitando redes, acercando derechos y armándonos de saberes**”[[74]](#footnote-74)

Proyecto realizado en el marco del Programa Articular el cual consiste en fortalecer y acompañar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación e implementación de proyectos en ámbitos comunitarios a través de transferencias de recursos y asistencia técnica. El organismo gubernamental interviniente es el Ministerio Mujeres Género y Diversidad y la organización de la sociedad civil es Mujeres Unidas, Migrantes y Refugiadas en Argentina (AMUMRA).

Creación de dispositivos específicos de asistencia integral para el abordaje de las situaciones de mujeres y personas LGBTI+, migrantes, indígenas, en contextos de encierro, gestantes, víctimas de trata y explotación de personas[[75]](#footnote-75)

Forma parte del Plan Nacional contra las violencias de género elaborado por el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación. Incluye acciones como capacitaciones a equipos y red de profesionales específicos para mujeres y lgbti\* migrantes, indígenas, en contextos de encierro, gestantes, víctimas de trata y explotación. Además, la elaboración de Guías de buenas prácticas para el abordaje integral de las situaciones de violencia de mujeres y personas LGBTI+ pertenecientes a los diferentes grupos específicos.

Campañas de documentación destinadas a mujeres y personas LGBTI+ comunidades migrantes e indígenas en situación de violencias por motivos de género[[76]](#footnote-76) Esta acción forma parte del Plan Nacional contra las violencias de género. Los organismos intervinientes son el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación y el Ministerio del Interior. Las campañas consisten en jornadas territoriales en las cuales se realizan difusión de información sobre herramientas y recursos para situaciones de violencia de género.

**PROGRAMA ACOMPAÑAR**: consiste en la transferencia monetaria y acompañamiento integral para mujeres y población lgbtq en situación de violencia por motivo de género. Respecto a las mujeres migrantes la normativa de creación del programa refiere a las condiciones para acceder al programa pueden ser mujeres y población LGBTQ+ extranjera pero debe tener residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud. Esto constituye una limitación para aquellas personas que no cuenten con el requisito y se encuentren en contexto migratorios y situación de violencia de género.

Creación de la figura de facilitadorxs culturales de las comunidades indígenas y colectivos migrantes para los dispositivos territoriales de abordaje de violencias[[77]](#footnote-77): esta medida forma parte del Plan Nacional de acción contra la violencia por motivos de género 2020-2022 en el eje de abordaje y asistencia integral. Consiste en la elaboración de un registro de facilitadorxs y el dictado de capacitaciones al personal profesional de los dispositivos.

**Fortalecimiento Línea 144: Incorporación de intérpretes para personas no hispanohablantes al dispositivo de la Línea 144.**

Plan Nacional de acción contra la violencia por motivos de género 2020-2022[[78]](#footnote-78).Eje de Gestión de la Información, Transparencia y Monitoreo: las acciones referidas a la población objetivo son el relevamiento y análisis judicial y jurisprudencial sobre homicidios agravados por cuestiones de género en personas en situación de calle, migrantes, mujeres adultas mayores, niñas y adolescentes. Además, realizar investigaciones en materia de violencias de género con enfoque de interseccionalidad (violencia contra la libertad reproductiva, contexto de encierro, adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas afrodescendientes, e integrantes de pueblos indígenas). Estas acciones son articuladas entre el MMGyD, la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Convenio para facilitar la gestión de trámites de documentación de las mujeres y LGBTIQ+ en situaciones de violencia por razones de género: firmado entre el Registro Nacional de Personas[[79]](#footnote-79) y el MMGyD. El objetivo del convenio es agilizar los trámites relativos a la regularización de documentación de mujeres migrantes que estén en situación de violencia de género. Considerando que las irregularidades relacionadas a la documentación de las mujeres migrantes constituyen limitaciones para el acceso de programas. Además, el convenio incluye las gestiones de rectificación por identidad de género, de acuerdo a la Ley de Identidad de Género 26743.

**Plan Nacional de Acción contra las violencias 2022-2024**

**“MÁS ESTADO, MENOS VIOLENCIA”[[80]](#footnote-80)** Acciones previstas para mujeres y lgtbiq\* migrantes:

Encuentros de sensibilización sobre ESI con comunidades indígenas, migrantes, rurales y espacios comunitarios y recomendaciones a actores estratégicos para el efectivo acceso a la IVE a nivel federal con perspectiva interseccional e intercultural. Respecto a esta acción la información disponible se encuentra en un informe realizado por el Ministerio de Salud de la Nación. En él se refiere a las capacitaciones de los equipos profesionales operativos de ILE/IVE; Sin embargo en el mismo no se contempla información desagregada en mujeres migrantes

**PROGRAMA ACERCAR DERECHOS[[81]](#footnote-81)**

Programa destinado a personas en situación de violencia por motivos de género.

Consiste en operativos territoriales para el abordaje simultáneo de los distintos derechos vulnerados de las personas en situación de violencias, desde una perspectiva interseccional e intercultural en los territorios. En cuanto a mujeres migrantes, se prevé la incorporación de facilitadoras interculturales para el abordaje de situaciones de violencia por motivos de género contra personas indígenas y migrantes.

Subnacionales: CABA

Programa TODAS MUJERES MIGRANTES. Implementado por el Ministerio de desarrollo humano y hábitat. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objetivo es contribuir a la visibilización y promoción de la integración y no discriminación de las mujeres migrantes en distintos ámbitos de participación ciudadana, desde un abordaje de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad. Incluye acciones de capacitación y sensibilización en derechos, género y migración; organización de actividades sobre la diversidad cultural; acompañamiento a las mujeres y organizaciones migrantes, la formulación de proyectos socio-comunitarios y la orientación en recursos; y articulación con organismos y organizaciones vinculados a la temática migratoria.

## **Jurisprudencia en materia de violencia de género hacia mujeres migrantes**

En atención a los pronunciamientos judiciales reseñados se advierte una tendencia a calificar y encuadrar las situaciones de violencia de género de mujeres y lgbtiq+ migrantes agrupadas en torno a la categoría de vulnerabilidad, lo cual no está exento de dificultades epistémicas y de abordaje a la hora de atender las especificidades propias de cada situación, es decir que las consideraciones acerca de la vulnerabilidad estas muy asociadas a las narrativas del guión de la buena víctima limitando hasta allí su tratamiento en una lógica circular que va desde la situación de vulnerabilidad hasta la víctima en ambas direcciones. La complejidad, multiagencialidad y interseccionalidad del fenómeno precisa de respuestas diversificadas de los sistemas judiciales, que den cuenta de cómo operan las variables estructurales en juego, y las repercusiones de ese engranaje en los cuerpos y vidadas de las mujeres y lgbtiq+ migrantes afectadas por violencias patriarcales.

Fuentes públicas oficiales recabadas: Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), Ministerio Público Fiscal y de Defensa, Procuraduria de Trata y Explotación de Personas, Observatorio de Género de la Justicia de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), y el Centro de Información Judicial (CIJ)

**Compendio de fallos remitidos para el primer análisis de sentencias con perspectiva de género de la comisión de género y acceso a la justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana 2017-2022**

Este compendio, elaborado por la Oficina de la Mujer de la CSJN, reúne 139 resoluciones y sentencias adoptadas por autoridades de todas las jurisdicciones del país, dictadas entre los años 2017 y 2022. A continuación se reseñan sólo las referidas a la población objetivo.

-Condena por delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual. En esta sentencia se tomó en cuenta la condición de migrante de una mujer extranjera víctima de delito de explotación sexual como aprovechamiento de su condición de vulnerabilidad. También se reconoció como una condición más a tal vulnerabilidad el hecho de haberse negado la reunificación familiar.

-Violencia de género laboral: se falló a favor de la reinstalación laboral de una mujer migrante despedida injustificadamente. Además, se reconoció el despido arbitrario como un acto discriminatorio por motivos de género y nacionalidad.

**Compendio De Dictámenes Obtenidos Del Ministerio Público Fiscal**

**Perspectiva de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas Compendio de los Fueros Civil, Laboral, Comercial y Contencioso Administrativo**[[82]](#footnote-82).

Este volumen elaborado y publicado en el año 2020 por la Dirección General de Políticas de Género, es la primera edición que sistematiza jurisprudencia de distintos tribunales y resoluciones de organismos de todo el país que incorporan perspectiva de género en ámbitos no penales, concretamente, en derecho civil, laboral, comercial y contencioso administrativo.Aborda temáticas diversas tales como: i) derechos de las identidades LGTTQ+, ii) violencia económica y patrimonial, iii) violencia institucional. En este apartado se considerará lo referente a mujeres migrantes.

i). Violencia laboral: La actora de nacionalidad extranjera accionó por despido injustificado como consecuencia de la ruptura del contrato laboral atento a las diferentes formas de violencia laboral - hostigamiento, acoso sexual y diferenciación ilegítima por su nacionalidad- ejercida por un empleado superior (Dirección General de Políticas de Género- MPF, 2020:64)

ii). Solicitud Carta Ciudad: La actora dedujo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que desestimó su solicitud de carta de ciudadanía porque no cumplía con el requisito de una actividad laboral honesta exigida por el artículo 3° del Decreto 3213/84, desconociendo el valor economico de las tareas de cuidado familiar. No obstante ello, en segunda instancia los magistrados consideraron que las tareas de cuidados son trabajos no remunerados y esenciales para la supervivencia económica del núcleo familiar. Por lo tanto, se revocó la sentencia de grado y se ordenó la continuidad del trámite de solicitud de carta de ciudadanía, por considerar que la actora tenía un medio de vida honesto que fue desvalorizado por el juez de la instancia anterior (Dirección General de Políticas de Género- MPF, 2020:24).

**Derechos de las personas migrantes. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2019**)[[83]](#footnote-83)

Los ejes abordados en este compilado se encuentran agrupados en función de los siguientes derechos de las personas migrantes sin distinción sexo-generica, a saber: ii) debido proceso y el derecho a la protección judicial; ii) derecho a la reunificación familiar en contextos migratorios. Cabe destacar que de todos los dictámenes reseñados sólo uno corresponde a nuestra población objetivo, y se enmarca dentro del derecho a la reunificación familiar, lo cual refuerza, en algún sentido, los roles y estereotipos de género en los pronunciamientos judiciales sobre todo aquellos anudados al binomio mujer-madre y familia, lo cual limita el aparato conceptual de abordaje de los derechos de las mujeres y lgbtiq+ migrantes.

**Procuración General De La Nación. Selección de dictámenes**[[84]](#footnote-84)

La Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios (FGPC), a través de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), llevó a cabo un relevamiento de los dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitidos por la Procuración General desde sus inicios en materia de derechos de las mujeres. El relevamiento refiere a 29 dictámenes considerados representativos en materia de derechos de las mujeres, desde el año 1976 en adelante. En este compendio no se encuentran datos desagregados por mujeres en contextos de migración, además en las sentencias seleccionadas ninguna hace referencia a casos de derechos de mujeres de nacionalidad extranjera o en contexto migratorio.

**Ministerio Publico Fiscal. PROTEX-Procuraduría de trata y explotación de Personas.**

**Dossier: Trata de Personas. Selección de Jurisprudencia y Doctrina**[[85]](#footnote-85)

Este dossier corresponde a un conjunto de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cámara de Casación Federal, Tribunal oral en lo Criminal Federal, Juzgados Federales, Tribunal Superior de Justicia Provinciales, Cámara Federal de Apelaciones Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal desde el año 2011 al 2019. Se seleccionaron los fallos en los cuales las víctimas son mujeres y niñas en condición de migración, agrupándolos como a continuación se señala: i) mujeres migrantes víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, los fallos consideran la condición de migrante como un factor que contribuye a una condición de vulnerabilidad de las mujeres, semejante a otros factores como: analfabetismo, pobreza, desempleo, minoría de edad, discapacidad. ii) como agravante de la pena la condición de vulnerabilidad de las mujeres migrantes y extranjeras.

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Selección de sentencias**

Destacamos dos sentencias que refieren a mujeres migrantes en situaciones de violencia por motivos de género: i) el rechazo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a los recursos presentados por una mujer migrante para dejar sin efectos la orden de expulsión por el tráfico de estupefacientes, desatendiendo el contexto de violencia de género, y la precariedad socio-económicas.. ii) rechazo a una solicitud de condición de refugiada realizada por ACNUR para una mujer paraguaya quien llega a Argentina luego de ser penada en Paraguay por el delito de homicidio doloso, país que había solicitado su extradición. La mujer fue juzgada por la muerte de su pareja quien ejercía violencia psicológica y física sobre ella. Según la defensa del caso la decisión impugnada violaba el derecho de su asistida de ser juzgada en un plazo razonable y de gozar de su libertad durante el proceso. Podemos decir que la sentencia es contraria a las disposiciones normativas internacionales ratificadas por Argentina y el orden jurídico nacional sobre acceso a la justicia de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

**OBSERVATORIO DE GÉNERO EN LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES-Boletines publicados en los años 2015-2022**

Se seleccionó una sentencia del Juzgado de Familia Nº 2 de La Plata que autorizó la salida del país de una niña y su madre migrante, quienes se encontraban en situación de violencia por parte del progenitor de la niña, atento a que constituía riesgo de vida para ambas su permanencia en el país.

## **Acceso a la Justicia de Mujeres migrantes**

Es posible reconocer tres dimensiones del concepto de acceso a la justicia: “En primer lugar contiene la posibilidad de llegar efectivamente al sistema judicial, en segundo lugar la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir, que se brinde un pronunciamiento justo en tiempo prudencial y, en tercer lugar, implica el conocimiento del derecho por parte de las personas afectadas y de los medios para ejercerlos” (Birgin y Gherardi 2011). En cada uno de estos aspectos es posible encontrar barreras y obstáculos para los grupos en condiciones de vulnerabilidad, tales como las mujeres migrantes. A continuación se relevan los datos producidos por las organizaciones de la sociedad civil que dan cuenta de estas barreras de acceso; y en un segundo lugar, se exploran la existencia de protocolos diferenciados por violencia de género con enfoque interseccional.

Los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, constituyen una red federal de servicios legales públicos que brindan atención legal primaria gratuita y se proponen mejorar la situación del acceso a la justicia de la población más desaventajada. ACIJ, INECIP, CELS realizaron un estudio para describir y evaluar el funcionamiento, logros y agendas pendientes de la política de los CAJ (2020-2021). El informe considera a la falta de información sobre derechos y recursos del Estado como una de las barreras de las mujeres migrantes para realizar consultas, asesoramiento por violencia de género. Otro obstáculo reconocido por este informe, para las mujeres migrantes son las prácticas re victimizantes por parte de los funcionarios que recepcionan las denuncias, esto combinados con otras fallas de operadores de justicia en la aplicación de protocolos. Las barreras lingüísticas constituyen una limitación para las poblaciones indígenas, y no hispanohablantes, sumado a lo encriptado del lenguaje judicial. En este sentido cabe añadir que en Argentina en el Plan Nacional de Acción contra la Violencia por motivos de género 2022-2024 se aborda como una medida la incorporación de facilitadores interculturales en los operadores de justicia.

La Asociación AMUNRA reconoce como limitaciones para el acceso a la justicia: i) las consecuencias perjudiciales para el goce de derechos relativos a las limitaciones en el acceso a la documentación, ii) falta de respuesta de las denuncias incluso ante la intervención de la Dirección Nacional de Migraciones, y iii) la desinformación sobre procesos judiciales en los colectivos migrantes y en particular aquellos referidos a las mujeres en situación de violencia de género.

En la misma línea, en un estudio publicado ELA realizado entre mayo y diciembre de 2015 en el Municipio de Lanús de la Provincia de Buenos Aires. Se señalan como obstáculos en el acceso a la justicia a mujeres migrantes denunciantes de violencia doméstica de género: i) no tener regularizada su situación migratoria o no contar con un documento nacional de identidad (DNI); ii) centralización de los recursos existentes para asistencia y acompañamiento de mujeres, iii) el nivel bajo de conocimiento de sus derechos en tanto mujeres y en tanto migrantes, así como de los recursos institucionales disponibles para efectivizar sus derechos (Cyment y Pombo, 2018).

A modo de síntesis de este apartado es posible decir que la población migrante en general y las mujeres que atraviesan situación de violencia de género en particular, son reconocidas en el ámbito formal como grupos en condiciones vulnerabilidad por lo tanto se reconocen derechos en el acceso al servicio de la justicia. Sin embargo en la práctica se presentan barreras relacionadas principalmente al carácter patriarcal, discriminatorio y xenofobo que atraviesan a las instituciones y a las personas operadoras de los procesos administrativos judiciales de la misma. Mención aparte, merece la sobrerrepresentación de mujeres travestis y trans extranjeras (60%) en relación con la población carcelaria extranjera a nivel nacional (6%), y de migrantes internas perseguidas por la justicia penal nacional y federal argentina, refuerza la premisa de que la migración y el desplazamiento son factores de vulnerabilidad para este colectivo (INECIP, 2019, UFEM, 2022). En suma, las mujeres cis y trans migrantes constituyen el colectivo mas subalternizado y vulnerabilizado del sistema actual.

**Acceso a la justicia con disposiciones específicas. Protocolos**

Protocolo de actuación para facilitar el acceso a la justicia a personas en contexto de movilidad humana para defensoras y defensores públicos en Argentina.

Respecto a mujeres y personas trans, travesti, y no binaries migrantes en situaciones de violencia de género este Protocolo presenta en el anexo una serie de indicadores de las personas migrantes que den cuenta de situaciones de vulnerabilidad. Estos indicadores son: Víctimas de trata, Personas perseguidas por su orientación sexual /identidad de género, y Mujeres perseguidas con alguna forma de violencia de género. Este protocolo se destaca por un real enfoque interseccional que va más allá de lo discursivo y se concentra en acciones concretas, como indicadores, modo de formulación de las preguntas, normas de actuación, entre otras.

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ARGENTINA. PROGRAMA DE ASISTENCIA Y PATROCINIO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO**.

Su función principal es la prestación de servicios jurídicos para casos de violencia de género, con el objetivo estratégico de garantizar el acceso a la justicia de la población vulnerable, con especial mención en mujeres migrantes. Según el informe del año 2020, fueron patrocinadas 220 mujeres de nacionalidad extranjera de un total de 700; de las 220 mujeres 218 son de nacionalidad de países latinoamericanos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA**.

Guía para la implementación de servicios comunitarios de atención legal primaria

La única referencia explícita y desagregada hallada en relación a nuestra población objetivo es la definición de las mujeres migrantes como personas en condición de vulnerabilidad.

**PROTOCOLOS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN JURISDICCIONES PROVINCIALES**

Para búsqueda de Protocolos específicos de acceso a la justicia para nuestra población objetivo en a nivel provincial, se realizó una búsqueda web utilizando en el navegador las siguientes expresiones: protocolo de acceso a la justicia mujeres migrantes argentina; acceso a la justicia mujeres migrantes argentina; protocolo de acceso a la justicia mujeres migrantes provincias. Ante esta búsqueda al no obtener los resultados específicos, optamos por indagar en la página del Poder Judicial Provincial de cada provincia. Sobre los resultados hallados se pueden ver las siguientes observaciones: a excepción de Corrientes y San Luis todas las provincias cuentan con una dependencia judicial análoga a la OVD de la CSJN. Las denominaciones son distintas: Oficina de género; Oficina de la mujer; Oficina de violencia familiar y de género, Derechos Humanos y justicia, excepto La Rioja que solo tiene un juzgado especializado en género.

**Sobre Protocolos de Actuación específico para mujeres migrantes denunciantes de violencia de género no se encontró en ninguna provincia**. Ello nos lleva a inferir que en las demás provincias se utiliza el mismo Protocolo de actuación para mujeres migrantes y otras denunciantes de violencia de género no migrantes o de nacionalidad argentina. Sin embargo, no todas las jurisdicciones tienen disponibles en su página web un Protocolo de Actuación se pudo acceder a las correspondientes a siete provincias argentinas: Córdoba, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

En los Protocolos vistos se puede observar en términos generales que se menciona como una variable de la persona denunciante a la nacionalidad. En los Protocolos de Entre Ríos, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego hacen mención explícita a las mujeres migrantes en situación de violencia de género como personas en condiciones de vulnerabilidad. En ninguno de los Protocolos vistos se hacen referencias a acciones concretas diferenciadas para las mujeres migrantes desde el momento de recepción de las denuncias hasta la resolución del caso.

El caso de la Provincia de Córdoba merece mención aparte ya que es la única que ha elaborado Protocolos específicos para grupos vulnerables en el marco del Proyecto de Acceso a la Justicia de Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables implementado por la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de la Provincia. Actualmente han sido publicados tres protocolos dirigidos a: personas mayores; personas con discapacidad; y niños, niñas y adolescentes

A modo de síntesis de lo relevado, se puede afirmar que, si bien existe, existen dificultades metodológicas y conceptuales a la hora de implementar un real enfoque interseccional de las violencias, aún a pesar de los reconocimientos formales y de protocolos, guías de práctica actuación, es por ello que las barreras de acceso a la justicia persisten.

# **Apartado III- Violencia de género hacia personas trans y no binarias**

## [Datos estadísticos disponibles en materia de violencia](#_heading=h.2bn6wsx) hacia las personas trans y no binarias.

Matriz elaborada en base a informes públicos proporcionados por organismos del estado y OSC en materia de violencia de género hacia personas trans y no binarias en Argentina- 2015-2022

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN | JURISDICCIÓN | AÑO | TIPO DE VIOLENCIA | VÍCTIMAS MUJERES TRANS/TRAVESTI | TOTAL RELEVADO EN EL INFORME | % SOBRE EL TOTAL |
| **Oficina de la Mujer Corte Suprema de Justicia**  | Nacional (desagregado por prov) | **2021** | Letal (Transfemicidios/Femicidios)[[86]](#footnote-86) | **5** | **231** | **2,16%** |
| Nacional  | **2020** | Letal | **6** | **251** | **2,39%** |
| Nacional  | **2019** | Letal  | **5** | **252** | **1,98%** |
| Nacional  | **2018** | Letal  | **4** | **255** | **1,57%** |
| Nacional  | **2017** | Letal  | **5** | **251** | **1,99%** |
| Nacional  | **2016** | Letal  | **5** | **254** | **1,97%** |
| **Observatorio de Femicidios Defensoría del Pueblo de la Nación** | Nacional  | **Ene-Jun 2022** | Letal  | **3** | **130** | **2,31%** |
| Nacional  | **2021** | Letal  | **9** | **289** | **3,11%** |
| Nacional  | **2020** | Letal  | **8** | **295** | **2,71%** |
| Nacional  | **2019** | Letal  | **10** | **280** | **3,57%** |
| Nacional  | **2018** | Letal  | **6** | **281** | **2,14%** |
| Nacional  | **2017** | Letal  | **5** | **292** | **1,71%** |
| **Observatorio de Femicidios Subsecretaría de Estadística Criminal Ministerio de Seguridad.**  | Nacional (desagregado por prov) | **2017** | Letal | **6** | **280** | **2,14%** |
| Nacional  | **2018** | Letal  | **7** | **248** | **2,82%** |
| **LA CASA** **DEL ENCUENTRO** | Nacional  | **Enero a Julio 2022** | Letal  | **3** | **174** | **1,72%** |
| Nacional  | **2021** | Letal  | **10** | **261** | **3,83%** |
| Nacional  | **2020** | Letal  | **6** | **219** | **2,74%** |
| **MuMaLá****Mujeres** **de la Matria Latinoamericana** | Nacional (desagregado por prov) | **Ene-Jun2022** | Letal  | **3** | **114** | **2,63%** |
| Nacional (desagregado por prov) | **Ene-Jun 2021**  | Letal  | **5** | **107** | **4,67%** |
| Nacional (desagregado por prov) | **2019** | Letal | **7** | **287** | **2,44%** |
| Nacional (desagregado por prov) | **2018** | Letal  | **4** | **260** | **1,54%** |
| Nacional (desagregado por prov) | **2016** | Letal  | **9** | **322** | **2,80%** |
| Nacional  | **2019** | Ataques de odio | **46** | **110** | **41,82%** |
| Nacional  | **2019** | Trans/travesticidios[[87]](#footnote-87)) | **68** | **68** | **100%** |
| Nacional  | **2020** | Ataques de odio | **27** | **56** | **48,21%** |
| Nacional  | **2020** | Trans/travesticidios  | **40** | **40** | **100%** |
| **Observatorio** **AHORA** **QUE** **SI** **NOS VEN** | Nacional  | **Ene-May 2022** | Letal  | **4** | **119** | **3,36%** |
| Nacional  | **2021** | Letal  | **8** | **262** | **3,05%** |
| Nacional  | **2020** | Letal  | **8** | **301** | **2,66%** |
| **Observatorio LUCIA PEREZ** | Nacional  | **Ene-Sep 2022** | Letal  | **8** | **8** | **100%** |
| Nacional  | **2021** | Letal  | 11 | 11 | **100%** |
| Nacional  | **2020** | Letal  | 8 | 8 | **100%** |
| Nacional  | **2019** | Letal  | 4 | 4 | **100%** |
| Nacional  | **2018** | Letal  | 4 | 4 | **100%** |
| Nacional  | **2017** | Letal  | 6 | 6 | **100%** |
| Nacional  | **2016** | Letal  | 12 | 12 | **100%** |
| Nacional  | **2015** | Letal  | 5 | 5 | **100%** |
| Nacional  | **Ene-Oct 2022** | Trans /travesticidios sociales | 46 | 46 | **100%** |
| Nacional  | **2021** | Trans/ travesticidios sociales | 60 | 60 | **100%** |
| Nacional  | **2020** | Trans/ travesticidios sociales | 99 | 99 | **100%** |
| **Agencia PRESENTES** | Nacional | **2018** | Crímenes de odio  | 94 | 94 | **100%** |
| Nacional | **2017** | Crímenes de Odio | 103 | 103 | **100%** |
| **Observatorio Nacional de CRÍMENES DE ODIO LGBT+ Federación Argentina LGTB[[88]](#footnote-88)** | Nacional  | **2021** | Crímenes de Odio Desagregado Por :identidad y tipo de lesiones  | 120 | 120 | **100%** |
|  | Nacional  | **2020** | Crímenes de Odio | 152 | 152 | **100%** |
|  |  | **2019** | Crímenes de Odio  | 177 | 177 | **100%** |
|  |  | **2018** | Crímenes de Odio | 147 | 147 | **100%** |
|  |  | **2017** | Crímenes de Odio | 103 | 103 | **100%** |
|  |  | **2016** | Crímenes de Odio | 31 | 31 | **100%** |

Fuente : Oficina de la mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.Observatorio de femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Observatorio de femicidios de la Subsecretaría de estadística criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación.Observatorio *La casa del encuentro*. Mumala.Observatorio *Ahora que si nos ven.* Observatorio *Lucia Perez.*

**Observatorio Nacional de CRÍMENES DE ODIO LGBT+**

Federación Argentina LGTB[[89]](#footnote-89)

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; Defensoría del Pueblo de la Nación.

Fuentes: Medios masivos de comunicación e información recolectada por la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación (ICD) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a través de denuncias recibidas, redes sociales, contactos telefónicos, y su desarrollo territorial en las 24 provincias del país.

Variables relevadas: Año, mes, provincia, ciudad/localidad, lugar del hecho, identidad de la víctima, edad de la víctima, tipo de violencia, modalidad, vínculo de la víctima con el agresor, descripción y estado de la causa.

Crímenes de odio: acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que incluye (pero no se limita) a violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas. Actos donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de sus derechos y la violencia contra ellas.

Los *Crímenes de odio* incluyen:

* Lesiones al derecho a la vida: asesinatos, muertes por violencia estructural, y suicidios.
* Lesiones a la integridad física: violencia física que no termina en muerte,lesionan derechos tales como el accesos a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la dignidad, a la no discriminación y a la igual jurídica y social, entre otros.

Crimenes de odio Lgtb\* según la identidad de las víctimas y el tipo de lesión. Argentina 2016-2021

|  |
| --- |
| **Observatorio Nacional de CRÍMENES DE ODIO LGBT+ -Federación Argentina LGTB[[90]](#footnote-90)** |
| **AÑO-Total de casos** | **Identidad de las víctimas** | **Tipo de Lesión** |
| **2021****Total crímenes de odio****120** | **80%(96)mujeres trans** 12%(14) varones gays cis 4 %(5) varones trans2% (3)lesbianas1% (1) personas bisexuales y no binarias. | **Lesiones al derecho a la vida :**71% de los casos (85) asesinatos, suicidios y muertes por violencia estructural.El **86% de estas lesiones son a mujeres trans (73)**; el 9% a varones gays cis (8); y el 5% restante a varones trans (4). **Lesiones al derecho a la integridad física:** 29% (35) es decir violencia física que no terminó en muerte. |
| **2020****Total crímenes de odio** **157** | **84%(127)mujeres trans**12% (19)varones gays cis  3% (4) lesbianas 1% (2) varones trans. | **Lesiones al derecho a la vida :** 57% de los casos (86) Del total16% de los casos son asesinadosl 6% suicidios78% (67) restante son casos de muertes por abandono y/o ausencia estatal histórica y estructural.**Lesiones al derecho a la integridad física:** 43% (66)  |
| **2019****Total crímenes de odio** **177** | **64% mujeres trans**24%varones gays cis8% lesbianas  4% varones trans. | **Lesiones al derecho a la vida :** 44% de los casos (78) es decir a asesinatos y muertes por ausencia y/o abandono estatal**Lesiones al derecho a la integridad física:** 56% restante de los casos (99) es decir violencia física que no terminó en muerte. |
| **2018****Total crímenes de odio** **147** | **64% mujeres trans** 28% varones gays cis7%lesbianas 1% los varones trans. | **Lesiones al derecho a la vida :** 17 **11 fueron dirigidos a mujeres trans** y 6 a varones gay cis-; 7 suicidios (5 mujeres trans, 1 varón trans y 1 lesbiana) y **43 muertes por abandono y/o ausencia estatal -todas ellas fueron de mujeres trans-.****Lesiones al derecho a la integridad física:** no especifica |
| **2017****Total crímenes de odio** **103** | **58% mujeres trans**30% varones gays cis9 % lesbianas  3% los varones trans. | No hay datos específicos debido al subregistro de las personas LGBT víctimas de crímenes de odio, ya que por ejemplo no a todas las personas trans que asesinadas se las registraba como trans y se les respeta su identidad de género, y en muchos casos se oculta la orientación sexual de las personas y su pertenencia a esta comunidad. |
| **2016****Total crímenes de odio** **31** | **77,4% mujeres trans**13% Lesbianas 9.6% Gays | **Lesiones al derecho a la vida :** 42% **Lesiones al derecho a la integridad física:** 58%. De este datos se desprende que el **66,6% de los casos es cometido por personas privadas y el 33,4% restante es cometido por personal de las fuerzas de seguridad en ejercicio de su función estatal,** configurando estos, casos de violencia institucional. |

Fuente: Observatorio Nacional de crímenes de odio lgbt\* -Federación Argentina LGTB

Estos números muestran cómo la violencia hacia la comunidad LGTBIQ+ está particularmente dirigida a las mujeres trans, representando en todos los años relevados, la proporción más alta en cuanto a asesinatos y muertes violentas.

Podemos observar un subregistro de casos en el año 2016 (31) donde el informe aclara que no habían datos, no porque no existieran los hechos sino porque no se les reconocía su identidad de género.

Además, otro dato particularmente relevante del informe de la Federación, es que casi el 40 % de los casos de violencia a la comunidad lgtbiq\* son cometidos por personal de las fuerzas de seguridad en ejercicio de su función estatal,configurando estos casos de violencia institucional. (Promedio de los 6 años relevados)

En relación a la modalidad empleada para ejecutar los crímenes de odio que constituyen lesiones tanto al derecho a la vida, como a la integridad física, el porcentaje mayor corresponde a golpes -con el 47% ; y le sigue el alarmante dato de que el 36% de los casos son a consecuencia de la ausencia y/o el abandono estatal, que generalmente están ligadas a la salud;luego con el 4% las puñaladas; posteriormente con el 3% abusos sexuales y balazos.

Por último, las franjas etarias más afectadas son la de personas de 20 a 29 años y de 30 a 39.Este dato, en el caso de las mujeres trans asesinadas, coincide con la con la esperanza de vida para este grupo de un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años.

## **[Políticas Públicas en materia de violencia de género hacia](#_heading=h.qsh70q) personas trans y no binarias**

En el siguiente apartado detallamos las políticas públicas activas en materia de violencia de género que incorporan, en términos de generalización, a las personas de identidad LGTTBIQNB\*, luego los planes y programas específicos y por último las organizaciones de la sociedad civil que abordan la temática. Respecto a la búsqueda de las organizaciones se realizó a nivel nacional por ello las organizaciones aquí consignadas son aquellas que desarrollan sus actividades en gran parte del territorio nacional, sin perjuicio que puedan existir organizaciones provinciales o locales.

Programa para el apoyo urgente y la asistencia integral inmediata ante casos de violencias extremas por motivos de género: consiste en otorgar asistencia integral a aquellas personas del grupo familiar de víctimas de femicidios y transvesticidios o muertes violentas. La asistencia consiste en apoyo económico, asistencia psicológica y asesoramiento legal.

Programa Acompañar: consiste en la transferencia monetaria y acompañamiento integral a traves de equipos interdisciplinarios (social, psicológico) para mujeres y población lgbtq en situación de violencia por motivo de género.

Convenio para facilitar la gestión de trámites de documentación de las mujeres y LGBTIQ+ en situaciones de violencia por razones de género: firmado entre el Registro Nacional de Personas MMGyD. El objetivo del convenio es agilizar los trámites relativos a la regularización de documentación de mujeres migrantes que estén en situación de violencia de género. Considerando que las irregularidades relacionadas a la documentación de las mujeres migrantes constituyen limitaciones para el acceso de programas. Además, el convenio incluye las gestiones de rectificación por identidad de género, de acuerdo a la Ley de Identidad de Género 26743.

Programa ACERCAR DERECHOS (PAD) Consiste en la asistencia a mujeres y LGBTI+ en situación de violencia por motivos de género. Los servicios brindados son acompañamiento psicosocial y jurídico a través de equipos interdisciplinarios especializados desarrollan operativos en los cuales informa sobre los programas existentes en materia de violencia de género y acompañan la realización de trámites y gestiones articulando con las provincias y los distintos organismos gubernamentales.

Programa Producir: Consiste en otorgar financiamiento a organizaciones comunitarias en las que participen mujeres y LGBTI+ que atraviesen o hayan atravesado situaciones de violencia de género. El financiamiento está dirigido a crear o fortalecer proyectos productivos de estas organizaciones con el objetivo de generar la autonomía económica de las mujeres y LGTBIQ\* para ejercer el derecho de una vida sin violencias.

Programa de Fortalecimiento del Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero: este programa destinado especificamente para la población LGTBIQ\*, a diferencia de los mencionados anteriormente los cuales también está destinado a mujeres. Consiste en brindar atención, acompañamiento y asistencia integral para las gestiones de los recursos y medios necesarios para el ejercicio de los derechos de esta población.

Creación y fortalecimiento de centros territoriales integrales de políticas de género y diversidad: estos centros tienen la función de asistir a las mujeres y lgtbiq\* en situación de violencia por motivos de género, a través de equipos interdisciplinarios. Son edificios equipados con infraestructura adecuada para la asistencia material inmediata a la población objetivo. El objetivo es que en aquellas ciudades en las que no existan hogares, refugios o casas de medio camino, los centros contemplen un espacio destinado a brindar servicios de alojamiento para aquellas mujeres, LGBTI+ y sus familias que lo requieran.

Organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que abordan la temática.

Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA)

Es una red nacional de personas trans cuyo trabajo apunta a promover el acceso de derechos relacionados al empleo, educación y salud de la población travesti trans. Sus principales actividades son: investigaciones y publicación de informes sobre la situación de esta población. En relación a la violencia de género esta organización elabora un registro de casos y denuncias de violaciones y vulneraciones a los derechos humanos de las personas Trans de Argentina, en el cual cada persona travesti trans puede registrar un acto de violencia por motivos de identidad de género que atraviese o haya atravesado.

Federación Argentina LGBT

Su trabajo es integral en el sentido que llevan a cabo actividades en todos los aspectos relacionados a la vida social de la población LGBTI+ entre ellas: inclusión laboral, cultura, deporte, educación, niñeces y adolescencias, salud. En relación a la violencia de género esta organización trabaja en articulación con organismos gubernamentales en el registro de datos estadísticos sobre crímenes de odio hacia la población LGBTI+. La asistencia brindada consiste en: asesoramiento profesional en todos los casos que afecten directa o indirectamente a personas ​LGBTI+; patrocinio jurídico gratuito y seguimiento en situaciones de violencia, exclusión, acoso y/o discriminación en razón o por causa de orientación sexual, identidad de género o su expresión.

ABOFEM-Asociación de Abogadas Feministas

Su objetivo es promover el derecho con enfoque de perspectiva de género, en relación a nuestra población objetivo la asistencia brindada es asesoría legal por situaciones de violencia de género, y otras temáticas de género asociadas a demandas judiciales. Además, ofrecen consejería psico a través de un espacio creado con la Red de psicólogxs feministas para atender aquellas demandas que necesitan de una asesoría integral con perspectiva de género.

Mujeres de la Matria Latinoamericana -MuMaLa-

Los servicios brindados por la organización son: acompañamientos a mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género, actividades de promoción de derechos para esta población, talleres de formación en comedores y barrios populares, comunicación y difusión de herramientas y recursos para personas en situación de violencia de género. Respecto a nuestra población objetivo, cabe destacar que esta organización cuenta con un observatorio de violencias a través del cual publican estudios sobre datos estadísticos de violencia de género específicos de la población LGBTI+.

## **[Jurisprudencia en materia de violencia de género hacia](#_heading=h.3as4poj) personas trans y no binarias**

Para la realización de este apartado se han utilizado técnicas de recolección y recopilación de bases de datos de jurisprudencia abierto y disponible online -repositorio del Ministerio Público Defensa, Base de datos de jurisprudencia La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vinculadas con los derechos de las mujeres y lgbtiq+ Asimismo se da cuenta de informes publicados vía web por organismos públicos (UFEM, Protex) e instituciones estatales, y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil por su relevancia y pertenencia a la hora de analizar y revisar los pronunciamientos judiciales.

Algunas conclusiones preliminares de los estudios reseñados y la jurisprudencia analizada, que de ningún modo pretende ser exhaustiva, se advierte que prevalencia del uso de los estereotipos en las decisiones judiciales, así como también una evolución, al menos en la consideración de los estándares internacionales de derechos humanos y en la literatura citada (MPF,DGPG2019:6). Por otra parte, la jurisprudencia aún no ha visibilizado otros tipos y modalidades de femicidio y crímenes por odio de género. En la jurisprudencia analizada se reflejan de manera abrumadora casos cometidos en el ámbito de pareja o intrafamiliar Asimismo, existe sub-representación de sentencias por femicidios no íntimos y de crimenes de odio por género o por orientación sexual. Por último, y en relación al carácter de imputadas de travestis trans y no binaries, los datos desagregados permiten inferir un vínculo entre los delitos de estupefacientes y los procesos migratorios de las personas travestis y trans extranjeras[[91]](#footnote-91) (INECIP, 2019).La sobrerrepresentación de mujeres travestis y trans extranjeras (60%) en relación con la población carcelaria extranjera a nivel nacional (6%), y de migrantes internas perseguidas por la justicia penal nacional y federal argentina, refuerza la premisa de que la migración y el desplazamiento son factores de vulnerabilidad para este colectivo.

MINISTERIO PÚBLICO DEFENSA CABA

Análisis de casos

En este informe se abordan las problemáticas vivenciadas por las mujeres y trans imputadas e imputados por la comisión de hechos delictivos (Mayo, 2022), tensando la situación de violencia social estructural sufrida por los colectivos de mujeres y trans con el rol intrínsecamente coactivo del sistema penal. Se revisan un total de nueve (9) causas agrupadas en función de su jurisdicción: i) Sentencias relacionadas con la ejecución de la pena: Así la Corte en “Penal Miguel Castro Castro Vs. PerÚ”[[92]](#footnote-92), donde Corte votó en contra del Estado peruano por (...) violencia física y psicológica posmasacre, violencia sexual yconsideró a violación de la mujer como forma de tortura, haciendo especial énfasis en la necesidad e importancia del análisis de género, por cuanto las mujeres se habían visto afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, y muchos de los cuales habían sido dirigidos únicamente hacia ellas.

Sentencias dictadas por Tribunales orales federales: i) Salas S/Legajo De Ejecución[[93]](#footnote-93)”. La defensa pública solicitó arresto domiciliario a una detenida debido a los malos tratos y discriminación sufridos en el complejo penitenciario por ser transexual y el Tribunal hizo lugar a esa petición; ii) Incidente de prisión domiciliaria en centurión”. a favor de una mujer trans condena por transporte de estupefacientes, donde el defensor oficial solicitó la prisión domiciliaria (discrimación y violencia psicológica)[[94]](#footnote-94); iii) delitos de usurpación[[95]](#footnote-95), iv) de resistencia a la autoridad[[96]](#footnote-96); v) relacionados a la tenencia y comercialización de estupefacientes[[97]](#footnote-97).

Sentencias dictadas por la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA. Se analizan un total de ocho (8) sentencias contra mujeres trans-género y por algunos de los tipos delictivos previstos en la ley 23.737 (MPD, 2022: 15-31). Por ejemplo, la resolución de la Sala De Feria Penal, Contravencional Y De FaltaS[[98]](#footnote-98) de Alzada revocó la decisión de de grado, que dejó sin efecto un acuerdo celebrado entre defensa e imputado por su “pertenencia a un colectivo vulnerable”. Tal argumentación valió el rechazo de la Alzada, en tanto que su validez implicaría considerar a la imputada como persona incapaz. En otra causa[[99]](#footnote-99); se hizo lugar al pedido de la defensa de morigeración de la pena o arresto domiciliario, en función del carácter travesti de la imputada.

La presión punitiva contra el colectivo de mujeres trasns-género se evidencia que en 4 (cuatro) causas en las que se rechazó el pedido de arresto domiciliario o eximición de prisión “atento al riesgo comprobado en la causa de entorpecer la investigación[[100]](#footnote-100). En la causa 18673/2019 la defensa solicitó la nulidad del proceso atento a la violación de l presunción de inocencia, haciendo hincapié en el “modus operandi” persecutorio de la Policía de la CABA sobre mujeres trans que ejercían la prostitución en el lugar de los hechos, donde había consumidores de droga. El tribunal no hizo lugar al pedido de la defensa aludiendo razones formales, sin expedirse sobre lo requerido por la defensa. Por último, en la causa 3386/2019-3[[101]](#footnote-101)agentes de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) tras observar “actitudes sospechosas” en tres mujeres las requisó, sin orden del Fiscal competente, y dispuso su detención como imputadas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5º inc. c de la Ley Nº 23.737). La Sala revocó la prisión preventiva y ordenó su libertad previa caución, cuya especie y monto debería determinar el Juzgado. El Dr. Delgado consideró que debía decretarse una nulidad de orden general basada en la invalidez de las requisas practicadas, por contrariar el ordenamiento procesal vigente.

En línea con la recopilación jurisprudencial en análisis, imposible soslayar el reciente fallo[[102]](#footnote-102) (julio, 2022) del Tribunal Oral en los Criminal Federal N° 8 absolvió a 15 mujeres trans imputadas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Al resolver, consideró y merituó la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las personas que forman parte del colectivo LGBTIQ+ (personas transgénero o travestis) “La pertenencia a este colectivo de las personas aquí imputadas es una circunstancia que no ha sido tenida en cuenta a lo largo del trámite de las causas judiciales, tal como anticipé en apartados anteriores. Todo ello confluye a que las medidas cautelares y las decisiones de fondo que se adoptaron a lo largo de las causas penales que integran el paquete de conexidades, tuviesen un sesgo de género, cargado de prejuicios y estigmatizaciones. Corresponde adoptar otra decisión que proyecte en la antijuridicidad de la conducta el cúmulo de circunstancias que se pusieron de relieve al momento de analizar las condiciones particulares de las personas aquí imputadas y su inserción en el colectivo LGBTIQ+”. E

En suma, en la mayoría de las causas analizadas se observa que existe un mayor énfasis en la presión punitiva sobre este colectivo en contextos de conflicto con la ley de estupefacientes; atento a de lo que se advierte, lo cual se desprende Esto permite advertir en primer lugar, que los procesamientos administrativos y judiciales son llevados a cabo en función de la identidad de género de las imputadas, demostrando resoluciones judiciales estereotipadas, heternormadas, y ciegas a dimensiones estructurales de la conflictividad social.

Ministerio Público Fiscal. DGPG | Dirección General de Políticas de Género

Personas travestis y trans en conflicto con la ley penal: impacto de la ley de identidad de género. Estudio de casos del periodo 2013-2019

En este capítulo se exponen los datos obtenidos a partir del análisis de las resoluciones judiciales sobre las 105 mujeres travestis y trans imputadas objeto de estudio. Tras analizar el perfil sociodemográfico de las mujeres trans travestis investigadas por la justicia penal de acuerdo: i) nacionalidad; ii) edad y estado civil; iii) rectificación registral en la partida de nacimiento y en el nuevo documento de identidad, y iv) el el nivel de instrucción, el estudio se enfoca en las características de la persecución penal: i)contextos de las detenciones y espacios de detención; ii) lugar y legajo de identidad personal, se arriban a los resultados del relevamiento de causas que a brevemente daremos lugar atento a la pertinencia de sus conclusiones con el objetivo de este apartado. En el 73% (77) de los casos las mujeres travestis y trans fueron imputadas por delitos relacionados con estupefacientes, mientras que en el 17% (18) lo fueron por delitos relacionados con la ley de trata de personas y en el 6% (6) por delitos contra la propiedad, específicamente robo (5) y hurto (1) en sus diferentes modalidades. Por último, en el 4% restante, fueron imputadas por falsificación ideológica de documento público (2), secuestro extorsivo (1) y abuso sexual (1) (MPF, 2022:31).

La principal causa de conflicto con la ley penal está directamente relacionada con los delitos sobre drogas, en particular con los previstos en la ley Nº 23.737[[103]](#footnote-103), y en relacion a las circunstancias de contexto se identificaron las siguientes características comunes, a saber: 1) El suministro previo de la droga por eslabones superiores de la cadena de comercialización.2) El ejercicio de la prostitución en la vía pública.3) La condición de migrantes.4) El fraccionamiento y venta directa de la droga a los consumidores.5) La venta en espacios públicos. 6) El funcionamiento de la venta al menudeo como una economía de subsistencia.7) La residencia en hoteles junto a otras personas travestis y trans (MPF, 2022:33)

En cuanto al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en la mayoría de los casos las imputadas travestis y trans ejercieron la prostitución en forma previa y estaban en una situación de vulnerabilidad debido a la precaria situación económica en la que vivían, con escasos lazos socioafectivos, falta de educación formal e inserción laboral.[[104]](#footnote-104)(MPF, 2022:33)

En las causas por infracción a los delitos de la ley de trata de personas, respecto a los tipos penales, predomina el delito de trata de personas agravado (arts. 145 bis y 145 ter del CP en sus diferentes modalidades). Entre las características principales en común se destacan: 1) Los fines de explotación sexual.2) La participación de tres o más personas en forma organizada.3) La pluralidad de las víctimas.4) La consumación de la explotación. Del análisis realizado se desprende además una relación entre la nacionalidad y el tipo de delito investigado. La mayoría de los delitos relacionados con drogas, ya sea por infracción a la Ley Nº 23.737 o Ley Nº 24.415, o por contrabando fueron atribuidos en el 73% de los casos por mujeres travestis y trans extranjeras, mientras que las argentinas investigadas por el mismo delito representaron sólo el 27% de las causas. En cambio, en los casos relacionados al delito de trata de personas, el 95% de las imputadas fueron argentinas excepto una mujer (5%) proveniente de Perú. Los delitos de robo y hurto, en el 67% de los casos fueron imputados a mujeres travestis y trans argentinas y en un 33% a extranjeras. Por último, en la categoría “otros delitos”, el 100% de las mujeres imputadas son de nacionalidad peruana.

Esta información desagregada refuerza el vínculo entre los delitos de estupefacientes y los procesos migratorios de las personas travestis y trans extranjeras[[105]](#footnote-105). (INECIP, 2019). La sobrerrepresentación de mujeres travestis y trans extranjeras (60%) en relación con la población carcelaria extranjera a nivel nacional (6%), y de migrantes internas perseguidas por la justicia penal nacional y federal argentina, refuerza la premisa de que la migración y el desplazamiento son factores de vulnerabilidad para este colectivo

Por último, y a la hora de enfatizar el objetivo de esta investigación, el 52%, las mujeres travestis y trans dijeron no denunciar las situaciones de violencia por la escasa confianza (ver ap. Discapacidad Necesidades Jurídicas Insatisfechas) en el sistema penal.

Tal como se desprende de la información recolectada las trayectorias travesti trans en el sistema penal argentino, de la mano de la ley de estupefacientes, evidencia que las particularidades que las estructuran no siempre es debidamente atendida con un enfoque diferenciado y con perspectiva de género y diversidad tal como establecen los organismos de seguimiento y control del SIDH y del sistema universal de protección de derechos humanos.

Ministerio Público Fiscal. DGPG | Dirección General de Políticas de Género

Compendio sobre femicidio y legítima defensa en casos de violencia de género

Este compendio publicado en noviembre de 2019 recoge 12 pronunciamientos judiciales de homicidios agravados por violencia de género (art. 80 incs. 1, 4 y 11 CP) y 6 sentencias en juicios donde mujeres, en contextos de violencia de género, fueron imputadas porque produjeron la muerte o lesiones de sus parejas o ex parejas. -legítima defensa-.

El informe precedente da cuenta notable la evolución en la forma de resolver[[106]](#footnote-106) para los casos de femicidio, tanto por los como por citar literatura escrita por especialistas mujeres en las resoluciones judiciales, así como también el creciente rol que comienzan a ocupar los informes de organismos internacionales y una interpretación con perspectiva de género de los tratados de derechos humanos. Asimismo, se incluye dos sentencias condenatorias por la muerte de dos mujeres trans (“Marino” y “Casiva”). Una de las víctimas es la referente del movimiento LGTB+, Diana Sacayán[[107]](#footnote-107) . En relación a ello, es interesante ver los diferentes modos en los que se resolvieron estos casos que permiten iniciar reflexiones sobre la manera de investigar y sancionar los llamados “travesticidios”. Mientras que en uno de los casos (“Marino) se aplicó el inciso 4 referido a los crímenes de odio – entre ellos el odio a la identidad de género – y el 11, referido estrictamente al femicidio, en el otro (“Casiva”) sólo se aplicó el inciso 11. Esta circunstancia no implica diferencias en la sanción impuesta a los perpetradores de esos delitos – ambos tuvieron condena a prisión perpetua-; sino en los fundamentos por los que en un caso se aplicaron ambas figuras y en el otro sólo una de ellas (MPF,DGPG2019:6)

Así se reseña sucintamente lo resuelto por TOC N° 4. “MGD". 18/6/2018MGD (causa Nº 62182) por su trascendencia a la hora de reconocer concepto de travesticidio como designación de los homicidios calificados por odio a la identidad de género, reconocimiento vital para dejar en claro y dejó en claro que dichas violencias abarcan mucho más que su muerte, ya que atravesaban toda su vida[[108]](#footnote-108). Además, el fallo hizo hincapié en que vivir una vida libre de violencias no se agota en el reconocimiento de la identidad autopercibida, sino que además implica garantizar, como mínimo, los derechos a la salud, a la vivienda, al trabajo y a la no discriminación (Pizzi & Saralegui, 2018; Pizzi, 2019).

Por último, el reciente histórico fallo del 17 de septiembre de 2022 en la causa “Melody Barrera” donde se condena al imputado por el delito de homicidio agravado: travesticidio, por alevosía, ensañamiento y por ser el imputado miembro de una fuerza de seguridad.

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM, 2022)

Transfemicidios, travesticidios y crímenes por prejuicio en Argentina (2016-2021)

Análisis de 12 sentencias a 10 años de la Ley de Identidad de Género

En este compendio[[109]](#footnote-109), elaborado por la UFEM, a 10 años de Ley de Identidad de Género n° 26.743 de la modificación del artículo 80 del Código Penal de la Nación a través de la ley 26.791, que amplió las acciones que pueden calificarse como homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°)[[110]](#footnote-110) y el catálogo de crímenes por prejuicio o discriminación (inciso 4°)[[111]](#footnote-111), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°)[[112]](#footnote-112) y femicidio vinculado (inciso 12°)[[113]](#footnote-113) (UFEM 2022,8).

Los principales resultados del estudio en cuestión pueden sintetizarse en función de: i) vínculo entre víctima y agresor: -en promedio, las víctimas tenían 30 años al momento de ser asesinadas. -Nueve de las doce víctimas conocían a sus agresores. Ocho de diez víctimas ejercían la prostitución en condiciones de vulnerabilidad. En cuatro casos las víctimas fueron atacadas por clientes en ese contexto. En cuatro casos existían relaciones de pareja o ex pareja con los atacantes. En tres casos existían antecedentes de violencia física, verbal y ambiental.

ii) Modalidades de los hechos : se distinguen por ser desplegados con extrema violencia y crueldad. -Los principales procedimientos fueron: uso de arma blanca, fuerza física y objetos contundentes. - Las modalidades incluyeron cantidades excesivas de puñaladas, uso de objetos para causar dolor y sufrimiento, prácticas de mutilación, desmembramiento y empalamiento anal, entre otras vejaciones.

iii) Los procesos penales y las calificaciones jurídicas: En promedio, transcurrieron 33 meses entre los hechos y las sentencias. Se impuso pena perpetua para trece de diecisiete condenados. -Una de cada dos sentencias fue calificada con tipos penales por motivos de género y/o prejuicio contra la identidad de género. En cinco de las seis sentencias que no incluyen agravamientos específicos de género, dicha calificación tampoco fue solicitada por la fiscalía, aunque en mayor medida fue planteada por la querella.

iv) Fundamentos y uso de normativa: la herramienta jurídica internacional más citada es la Convención de Belém do Pará. Principales ejes de debate en las sentencias. En los fundamentos se identificaron cuatro núcleos centrales de debate sobre el alcance y aplicación de: “Relación de pareja” (art. 80 inc. 1, CP), “Mujer” (art. 80 inc. 11, CP),“Violencia de género” (art. 80 inc. 11, CP) y “Crimen de odio por la identidad de género” (art. 80 inc. 4, CP). Denominación de las víctimas y uso de nombres autopercibidos. En tres sentencias se refieren a las víctimas como varón, utilizando el nombre masculino y/o con el nombre femenino entrecomillado (UFEM, 2022:40).

Esta clase de estudios demuestra que los obstáculos para el acceso a la justicia de las personas LGBTI+ todavía persisten, así se desprende de las sentencias analizadas en tanto reflejan matices en la interpretación y aplicación de los agravantes de prejuicio y violencia de género del artículo 80 del Código Penal. La escasez de argumentaciones con perspectiva de género y LGBTIQ+ y la influencia de estereotipos y prejuicios en un porcentaje de lxs operadores judiciales son el primer obstáculo a desandar.

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM, 2016).

Homicidios agravados por razones de género: femicidios y crímenes de odio

 Análisis de la aplicación de la ley 26.791

A partir de la reforma del artículo 80 del Código Penal mediante la Ley 26.791, de noviembre de 2012, se amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4°), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°) y “femicidio vinculado” (inciso 12°). (UFEM 2016:7). El documento[[114]](#footnote-114) reseñado presenta un análisis exploratorio de esas decisiones judiciales, en función de algunas variables tales como: i) según el agravante aplicado, ii) según las provincias en que se dictaron, iii) las características de los autores, de las víctimas y del vínculo entre ambos, iv) las condenas impuestas, v)la duración de los procesos.

Algunas conclusiones preliminares del análisis de las sentencias permiten advertir que la jurisprudencia aún no ha visibilizado otros tipos y modalidades de femicidio y crímenes por odio de género. En la jurisprudencia analizada se reflejan de manera abrumadora casos cometidos en el ámbito de pareja o intrafamiliar. No obstante, de este universo, gran proporción de homicidios de mujeres fueron agravados sólo por el vínculo, sin visibilizar el componente de violencia de género presente en esos crímenes, lo cual evidencia una aplicación restrictiva de la figura de los homicidios agravados por género. (UFEM 2016:18). Asimismo, existe sub-representación de sentencias por femicidios no íntimos y de crimenes de odio por género o por orientación sexual. Por ejemplo, solo hay dos condenas por el asesinato de mujeres trans (en una de los cuales además se consideraron circunstancias extraordinarias de atenuación). Hay una única y muy reciente condena por crimen de odio a la orientación sexual, “Melody Barrera; sólo tres casos de femicidios sexuales fuera del ámbito intrafamiliar y ningún caso de homicidio de una mujer en situación de prostitución, en contexto de trata o explotación sexual ni vinculado con disputas derivadas de actividades de narcocriminalidad o crimen organizado en general, etc. En este sentido, podría estar operando una aplicación restrictiva de las agravantes por género, al circunscribir la violencia y el odio de género al ámbito privado.

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres.

Base de sentencias de homicidios agravados por razones de género

Esta base de sentencias, es un insumo desarrollado por la UFEM cuya finalidad es nuclear todas las sentencias por casos de homicidio agravado por razones de género, en función de la Ley 26.791, que modificó el artículo 80° del Código Penal (incisos 1°, 4°, 11° y 12°). Los filtros de búsqueda se estructuran en función: i) tipo de agravantes (Incs.1,4,11 y 12); ii) Año del hecho en el período 2012-2020; iii) Año del fallo: 2013-2022; iv) género de la victima: Mujer cis, Mujer trans - travesti, v) instrumento utilizado: Arma blanca. Arma de fuego. Fuego. Fuerza física (estrangulamiento-golpes, vi) Condena: perpetua o no; vii) Femicidios sin cuerpo; y viii) por jurisdicción provincial.

 Algunas conclusiones preliminares de los estudios reseñados y la jurisprudencia analizada, que de ningún modo pretende ser exhaustiva, se advierte que prevalencia del uso de los estereotipos en las decisiones judiciales, así como también una evolución, al menos en la consideración de los estándares internacionales de derechos humanos y en la literatura citada (MPF,DGPG2019:6). Por otra parte, la jurisprudencia aún no ha visibilizado otros tipos y modalidades de femicidio y crímenes por odio de género. En la jurisprudencia analizada se reflejan de manera abrumadora casos cometidos en el ámbito de pareja o intrafamiliar Asimismo, existe sub-representación de sentencias por femicidios no íntimos y de crimenes de odio por género o por orientación sexual. Por último, y en relación al carácter de imputadas de personas travestis trans y no binaries, los datos desagregados de los estudios reseñados permiten inferir un vínculo entre los delitos de estupefacientes y los procesos migratorios de las personas travestis y trans extranjeras[[115]](#footnote-115) (INECIP, 2019). La sobrerrepresentación de mujeres travestis y trans extranjeras (60%) en relación con la población carcelaria extranjera a nivel nacional (6%), y de migrantes internas perseguidas por la justicia penal nacional y federal argentina, refuerza la premisa de que la migración y el desplazamiento son factores de vulnerabilidad para este colectivo.

##

## **[Acceso a la Justicia de](#_heading=h.1pxezwc)  travestis trans y no binarias**

Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero

Este programa es implementado por el Centro de Justicia de la Mujer del Poder Judicial se propone como objetivo: garantizar a las personas travestis, transexuales y transgénero el acceso a la administración de justicia en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género. En este sentido podemos observar que, a través de este programa, el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a la población travesti y trans como un grupo que requiere especificidades en el abordaje, atención, acompañamiento de las situaciones de violencia por motivos de género que enfrentan.

**Protocolo para la investigación y litigio de los casos de femicidio y otros crímenes por razones de odio, identidad sexual, orientación de género y/o su expresión.**

Este documento fue publicado en el año 2021 por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Publico Fiscal[[116]](#footnote-116). El mismo ofrece pautas de seguimiento desde el inicio del proceso de investigación de muertes violentas a personas por motivos de identidad género y/o expresión, en este sentido podemos decir que el organismo reconoce la especificidad de las personas que no se autoperciben con el sexo biologico determinado al nacer. Relacionado al acceso a la justicia de las personas trans, travestis y no binarias el protocolo establece las medidas que deberán adoptar los y las fiscales durante todo el proceso para garantizar los derechos de las personas víctimas, sobrevivientes y víctimas indirectas según los estándares internacionales de derechos.

**Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+**

Este documento[[117]](#footnote-117) fue elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres UFEM, y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas PROTEX. El mismo establece la especificidad de los casos de desapariciones de la LGTBIQ+, debido a que existe un déficit de registros de datos sobre violencias hacia personas de identidad transgénero preexistentes a las desapariciones.

La importancia de este protocolo radica en la incorporación de la interseccionalidad como eje transversal a todas las pautas, acciones y pasos del proceso investigativo de los casos de desapariciones de mujeres y personas de identidad trasngénero. Es decir, a la perspectiva de género que implica: prohibición de utilización de estereotipos de género y la prohibición de revictimización, incorporar la mirada interseccional.

De lo relevado se observa que el acceso a la justicia, en todas sus dimensiones, presenta obstáculos a la hora de hacer efectivo el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, travestis y un claro ejemplo de ello es la sobrerrepresentación de identidades feminizadas en contextos de encierro por alguno de los tipos delictivos relacionados a la ley de estupefacientes, y la sub representación en los casos de violencia de género en todas sus tipos y modalidades, todo lo cual constituye más que un obstáculo un continuum de violencias que el Estado impone sobre las vidas de los cuerpos feminizados y personas no binarias que es urgente atender. En cuanto a los protocolos existentes se advierte una tendencia a incorporar enfoques de género y diversidades tanto para lxs usuarios del sistema judicial como para sus operadores.

**PROTOCOLOS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN JURISDICCIONES PROVINCIALES**

Para la búsqueda de Protocolos específicos de acceso a la justicia para personas de identidad de género trans, a nivel provincial, se realizó una búsqueda web explorando en las páginas del Poder Judicial Provincial de cada provincia. Se indagó sobre la existencia de un área específica de género en el Poder Judicial provincial, y en esa área se focalizó en la existencia la existencia de protocolos específicos para personas trasngenero.

Sobre los resultados hallados se pueden ver las siguientes observaciones: a excepción de Corrientes y San Luis todas las provincias cuentan con una dependencia judicial análoga a la OVD de la CSJN. Las denominaciones son distintas: Oficina de género; Oficina de la mujer; Oficina de violencia familiar y de género, Derechos Humanos y justicia, excepto La Rioja que solo tiene un juzgado especializado en género.

Sobre Protocolos de Actuación específico para personas de identidad transgénero denunciantes de violencia de género los resultados hallados son:

En las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Cruz: se observa que los protocolos de atención a casos de violencia de género para mujeres y para identidades transgénero se encuentran unificados, es decir un mismo protocolo de actuación para todos los casos.

Cabe destacar que en el Protocolo de la Provincia de Buenos Aires[[118]](#footnote-118) se encuentra precisado en el formulario de denuncia respecto a la variable sexo-género las categorías: Varón, Varón trans/travesti, Mujer, Mujer trans/travesti, No binario, Otros (especificar). Esto resulta interesante en la medida que permite registrar datos empiricos sobre el acceso a la justicia de las personas de identidad transgénero.

El Protocolo de actuación del personal policial para la atención a víctimas de violencia de género de la Provincia de Santa Cruz[[119]](#footnote-119) presenta un capítulo diferenciado para la población objetivo denominado: Pautas para la atención del colectivo LGBTIQ+ en situación de violencia por identidad de género u orientación sexual . Las pautas que se destacan son las siguientes: respeto por la identidad de género autopercibida; personal idóneo y capacitado específicamente sobre identidades LGBTIQ+ sobre esto precisa detalladamente como debe ser el registro en caso que el DNI no coincida con la autopercepción de la persona.

-En las Provincias de Corrientes[[120]](#footnote-120), Formosa y La Pampa, no se hace mención explícita de la población LGBTT, en sus protocolos de actuación. Esto podría implicar limitaciones para las personas de identidad que residan en las jurisdicción y precisen realizar denuncias por motivos de violencia de género, así como también limitaciones para los y las operadores de justicia que deban recibir esos caso si se presentaran.

-Cabe destacar el Protocolo de atención a víctimas de violencia de género de la Provincia de Formosa[[121]](#footnote-121) el cual contempla en forma explícita como personas denunciantes a las mujeres de sexo femenino. Es decir no realiza especificaciones de personas denunciantes teniendo en cuenta la identidad de género u orientación sexual. Además, en los datos a registrar en el formulario de la denuncia no contempla como variable el sexo género. Sin embargo, considera otras variables de vulnerabilidad como son: nacionalidad, pertenencia a algún grupo étnico, discapacidad. Desde este punto de vista se advierte y desde una mirada interseccional, que este protocolo es excluyente a personas de identidad trasngénero. En el mismo sentido, al anterior caso la Provincia de La Pampa[[122]](#footnote-122) no menciona a personas de identidad de género y orientación sexual.

-La Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el Protocolo Interno de Actuación (PIA) del Centro de Justicia de la Mujer[[123]](#footnote-123), en él se establece de manera específica y diferenciada a la como consultantes a las personas LGTBIQ+, respecto a las mujeres. Es decir, que reconoce a las personas de identidad trasngénero como consultantes y denunciantes, sin embargo en el procedimiento desde la recepción de la denuncia a la elaboración de los informes, no refiere a acciones específicas para las personas LGTBIQ+.

-La Provincia de Córdoba merece mención especial por el Proyecto de Acceso a la Justicia de Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables implementado por la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial provincial. Este proyecto tiene como objetivo la elaboración de Protocolos específicos para poblaciones vulnerables en cuatro fases: 1. niñez y adolescencia; personas mayores; personas con discapacidad; 2: mujeres; orientación sexual e identidad de género; 3: ambiente; poblaciones migrantes; pueblos originarios; y 4: pobreza; contextos de encierro; victimización. Actualmente se encuentran disponibles los protocolos de la fase 1[[124]](#footnote-124), por ello se infiere que en un periodo de mediano corto o mediano plazo es posible sea publicado un protocolo específico para el acceso a la justicia de mujeres y personas transgenero.

**Referencias bibliográficas**

Asociación Argentina por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Instituto de Estudios Comparados en Ciencia Penales y Sociales (INECIP) (2021). Centros de Acceso a la Justicia en Argentina. Impactos y oportunidades para reducir la brecha de acceso a la justicia. Disponible: <https://inecip.org/publicaciones/centros-de-acceso-a-la-justicia-en-argentina-impactos-y-oportunidades-para-reducir-la-brecha-de-acceso-a-la-justicia/>

Bard Wigdor, Gabriela. (2016). Aferrarse o soltar privilegios de género: sobre masculinidades hegemónicas y disidentes. Península, 11(2), 101-122. )<https://doi.org/10.1016/j.pnsla.2016.08.003>

BID, López, Mayher. (2019). Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019 (Ley 26.485): Primer informe de monitoreo. Disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Plan_Nacional_de_Acci%C3%B3n_para_la_Prevenci%C3%B3n_Asistencia_y_Erradicaci%C3%B3n_de_la_Violencia_contra_las_Mujeres_2017-2019_Ley_26.485_Primer_informe_de_monitoreo_es.pdf>

Birgin H., Gherardi, N. (2011) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales, Colección Género, Derecho y Justicia, N°6,. Disponible:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

Centro de Estudios Legales y Sociales et.al. (2017). Informe alternativo sobre el cumplimiento del Estado argentino de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas. Disponible: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-la-argentina/>

Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics. The University of Chicago Legal Forum, pp. 139-167

Defensoría General de la Nación (2015). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/2309-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia--en-sus-relaciones-interpersonales>

Derechos de las personas con discapacidad (2018) Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018). Disponible: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2016/09/DGDH-cuadernillo-3-Derechos-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>

Gabrinetti, D. Danel, Paula. Pensiones no contributivas y personas en situación de discapacidad: tensiones entre protección social y capacitismo. <https://www.researchgate.net/publication/331829049_Pensiones_no_contributivas_y_personas_en_situacion_de_discapacidad_tensiones_entre_proteccion_social_y_capacitismo>

Gherardi, N. (2018) Cerrando brechas para erradicar la violencia contra las mujeres: aportes para fortalecer una agenda integral para la igualdad de género. Disponible: <http://www.ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP187&cnl=4&opc=47&codcontenido=3594&codcampo=10>

Guzmán Ordaz, R., Jiménez Rodrigo, M.L., (20159. La Interseccionalidad como Instrumento Analítico de Interpelación en la Violencia de Género. Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), 596-612. Disponible: <https://www.researchgate.net/publication/327778973_Guzman_Ordaz_R_Jimenez_Rodrigo_ML_2015_La_Interseccionalidad_como_Instrumento_Analitico_de_Interpelacion_en_la_Violencia_de_Genero_Onati_Socio-legal_Series_online_5_2_596-612>

Jaramillo Bolivar y Carnaval Eraso (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. Disponible: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

Ministerio Público de la Nación, Argentina. |Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres UFEM (2017). Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género. Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf>

Ministerio Público Fiscal de la Nación, Argentina (2019). Derechos de las personas migrantes. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación 2012 – 2019. Disponible: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2019/12/DGDH-cuadernillo-11-Derechos-de-las-personas-migrantes.pdf>

Ministerio Público Fiscal de la Nación, Argentina (2020). Dirección General de Políticas de Género. Perspectiva de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas. Compendio de los Fueros Civil, Laboral, Comercial y Contencioso Administrativo. Disponible: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-enero/files/2020/03/Perspectiva-de-genero-en-las-decisiones-judiciales-y-resoluciones-administrativas.pdf>

Ministerio Público Fiscal de la Nación, Argentina (2022). Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios. Dirección General de Derechos Humanos (DGDH). Selección de dictámenes de la Procuración General de la Nación en materia de derechos de las mujeres. Disponible: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2022/08/DGDH-Seleccio%CC%81n-de-dicta%CC%81menes-de-la-PGN-en-materia-de-derechos-de-las-mujeres-2022.pdf>

Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación (2017). Recomendaciones en relación al otorgamiento de pensiones no contributivas a las personas con discapacidad.

<https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/pensiones_discapacidad.pdf>

1. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.cocemfe.es/que-hacemos/mujer-e-igualdad> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/informacion-estadistica> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.ovd.gov.ar/ovd/estadisticas/detalle/5873> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.argentina.gob.ar/generos/sistema-integrado-de-casos-de-violencia-por-motivos-de-genero> [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero/programa-acompanar> [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero/programa_generar> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/genero/urge> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.argentina.gob.ar/andis/estructura-andis/observatorio-de-la-discapacidad> [↑](#footnote-ref-13)
14. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/infografia_encuesta_de_prevalencia_violencia.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://www.mpf.gob.ar/dovic/> [↑](#footnote-ref-15)
16. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_nacional_violencias_extremas.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/estadisticas/> [↑](#footnote-ref-17)
18. <https://mapagenerar.mingeneros.gob.ar/> [↑](#footnote-ref-18)
19. <https://www.argentina.gob.ar/andis/genero-y-discapacidad> [↑](#footnote-ref-19)
20. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/271781/20220915> [↑](#footnote-ref-20)
21. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252007/20211029> [↑](#footnote-ref-21)
22. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el_plan_enia_y_la_perspectiva_de_la_discapacidad._documento_tecnico_no_3_-_marzo_2019.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. <http://bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL008004.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sexualidad-sin-barreras.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. <http://genero.redi.org.ar/project/somosdesear/> [↑](#footnote-ref-25)
26. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-26)
27. Brinda una definición amplia de discapacidad en tanto no se circunscribe al modelo “biomédico” al contemplar que la discapacidad puede ser causada o agravada también por el entorno económico y social (ver artículo 1). [↑](#footnote-ref-27)
28. ]<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>. [↑](#footnote-ref-28)
29. [https://namati.org/resources/international-principles-guidelines-a2j-persons-with-disabilities-es](https://namati.org/resources/international-principles-guidelines-a2j-persons-with-disabilities-es/) [↑](#footnote-ref-29)
30. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63893/norma.htm> .

 En este orden también se encuentran las siguientes normativa: **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, artículos 1 y 2), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 10), Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, artículos 2 y 23) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, artículo 1)** [↑](#footnote-ref-30)
31. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm> [↑](#footnote-ref-31)
32. <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37771/texact.htm> [↑](#footnote-ref-32)
33. <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37771/texact.htm> [↑](#footnote-ref-33)
34. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47677/norma.htm> [↑](#footnote-ref-34)
35. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63893/norma.htm> [↑](#footnote-ref-35)
36. [http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet](http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?num=70726&INFOLEG_OLD_QUERY=true) [↑](#footnote-ref-36)
37. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=83397#:~:text=Resumen%3A,DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD>. [↑](#footnote-ref-37)
38. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/183511/texto> [↑](#footnote-ref-38)
39. h[ttps://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5084](https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5084) [↑](#footnote-ref-39)
40. <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4678> [↑](#footnote-ref-40)
41. Sala 02. Id SAIJ: FA22170125 <http://www.saij.gob.ar/FA22170125> [↑](#footnote-ref-41)
42. D, N L s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. CSJ 1445/2017/RH1. Dictamen completo disponible en <https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2020/>ECasal/octubre/D\_N\_CSJ\_1445\_2017\_RH1.pdf. Este dictamen se encuentra también analizado en el cuadernillo dedicado a Derechos de las personas con

discapacidad donde se desarrollan los estándares específicos de esa temática. [↑](#footnote-ref-42)
43. Autos. [Oviedo (causa Nº 34938) https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/3303](https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/3303)

Daños y perjuicios por la negativa a una mujer aspirante ingresó a la POlicía Federal,el Jefe de la Policía Federal emitió una resolución que denegó la solicitud porque la aspirante, no cumplía con el requisito mínimo de altura reglamentado [↑](#footnote-ref-43)
44. MMN (causa Nº 2904) [↑](#footnote-ref-44)
45. [GAM (Causa Nº 118.472)](https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/1964) <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/19644>. [↑](#footnote-ref-45)
46. Para produndizaar en la temática léase: Mujeres Imputadas. Julieta, Di Corleto.2021; Géneros y legítima defensa. Estudios de Jurisprudencia del MPD. 2021, INECIP, 2020. [↑](#footnote-ref-46)
47. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/justicia/afianzar/caj/politica-de-gobierno-abierto/diagnostico-de-necesidades-juridicas-insatisfechas-y-niveles> [↑](#footnote-ref-47)
48. véase <https://youtu.be/NEtYwMHTvM8> [↑](#footnote-ref-48)
49. Elaborado en forma conjunta por el Ministerio de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia –ADAJUS– Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://www.escuelamagistratura.gov.ar/wp-content/uploads/2021/12/ProtocoloAccesoJusticia-1.pdf> [↑](#footnote-ref-49)
50. <http://www.jufejus.org.ar/index.php/2013-04-29-21-18-54/varios/364-protocolo-base-de-actuacion-para-el-acceso-a-justicia-de-las-personas-con-discapacidad> [↑](#footnote-ref-50)
51. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informeviolenciageneroymigracion.pdf> [↑](#footnote-ref-51)
52. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/144informemensual_noviembre2018.pdf> [↑](#footnote-ref-52)
53. <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales> [↑](#footnote-ref-53)
54. <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html> [↑](#footnote-ref-54)
55. <https://www.ovd.gov.ar/ovd/estadisticas> [↑](#footnote-ref-55)
56. <https://www.mpf.gob.ar/dovic/> [↑](#footnote-ref-56)
57. <https://www.mpf.gob.ar/protex/plataforma-estadistica/> [↑](#footnote-ref-57)
58. <https://www.mpf.gob.ar/protex/linea-145/> [↑](#footnote-ref-58)
59. <https://www.mpf.gob.ar/protex/> [↑](#footnote-ref-59)
60. <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Informe-Anual-L%C3%ADnea-145-2020.pdf>

 <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Protex-informe-impacto_Covid-l%C3%ADnea-145.pdf>

<https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Protex-informe_Denuncias-Linea-145_2019-2020.pdf>

<https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Informe_L%C3%ADnea_145_-_Protex-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-60)
61. <https://www.argentina.gob.ar/generos/sistema-integrado-de-casos-de-violencia-por-motivos-de-genero-sicvg> [↑](#footnote-ref-61)
62. <https://www.argentina.gob.ar/generos/encuesta-de-prevalencia-de-violencia-contra-las-mujeres> [↑](#footnote-ref-62)
63. <https://redderechoshumanos.conicet.gov.ar/encuesta-nacional-migrante-enma/> [↑](#footnote-ref-63)
64. <http://www.lacasadelencuentro.org/nuestrotrabajo.html> [↑](#footnote-ref-64)
65. <https://www.mumala.ar/registro-violencias-lgbtiq-2019/> [↑](#footnote-ref-65)
66. <https://mapagenerar.mingeneros.gob.ar/> [↑](#footnote-ref-66)
67. <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/informes> [↑](#footnote-ref-67)
68. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_2020-2022_digital_1.pdf> [↑](#footnote-ref-68)
69. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estadisticas_trata_2008_31agosto2019pdf.pdf> [↑](#footnote-ref-69)
70. <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/programa-nacional-de-reparacion-de-derechos-y-de-fortalecimiento-de-las-competencias> [↑](#footnote-ref-70)
71. <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones> [↑](#footnote-ref-71)
72. <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/campana-regional-mercosur-libre-de-trata-de-mujeres> [↑](#footnote-ref-72)
73. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_2020-2022_digital_1.pdf> [↑](#footnote-ref-73)
74. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/implementaremos-un-proyecto-para-prevencion-de-las-violencias-de-genero-para-mujeres-y> [↑](#footnote-ref-74)
75. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_intervencion_dtp.pdf> [↑](#footnote-ref-75)
76. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/jornada-sobre-violencia-por-motivos-de-genero-por-el-dia-de-las-mujeres-migrantes> [↑](#footnote-ref-76)
77. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-77)
78. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-78)
79. <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper> [↑](#footnote-ref-79)
80. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/mas-estado-menos-violencias-plan-nacional-de-accion-contra-las-violencias-por-motivos-de#:~:text=Este%20nuevo%20Plan%20es%20una,exclusivamente%20centrados%20en%20la%20emergencia>. [↑](#footnote-ref-80)
81. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/361233/texto> [↑](#footnote-ref-81)
82. h[ttps://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/03/Perspectiva-de-genero-en-las-decisiones-judiciales-y-resoluciones-administrativas.pdf](https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/03/Perspectiva-de-genero-en-las-decisiones-judiciales-y-resoluciones-administrativas.pdf) [↑](#footnote-ref-82)
83. <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2019/12/DGDH-cuadernillo-11-Derechos-de-las-personas-migrantes.pdf> [↑](#footnote-ref-83)
84. <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2022/08/DGDH-Seleccio%CC%81n-de-dicta%CC%81menes-de-la-PGN-en-materia-de-derechos-de-las-mujeres-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-84)
85. <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2020/03/trata_de_personas-dossier-octubre-2019.pdf> [↑](#footnote-ref-85)
86. Violencia Letal: Femicidio-transfemicidio [↑](#footnote-ref-86)
87. La organización lo define como: Trans/travesticidios sociales (muertes evitables por exclusión social) [↑](#footnote-ref-87)
88. Estos datos incluyen sólo aquellos casos que han sido relevados por los medios de comunicación o han ingresado como denuncias en la Defensoría LGBT+, ante las organizaciones de la FALGBT+ o documentados por el CeDoSTALC [↑](#footnote-ref-88)
89. <https://falgbt.org/crimenes-de-odio/> [↑](#footnote-ref-89)
90. <https://falgbt.org/crimenes-de-odio/> [↑](#footnote-ref-90)
91. Al respecto la PPN señaló que “8 de cada 10 mujeres y personas trans-travestis extranjeras se encuentra detenida por el delito de drogas”. (PPN, 2020:400) citado por (MPF 2022:34) [↑](#footnote-ref-91)
92. <https://intra-net.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/20877> [↑](#footnote-ref-92)
93. <https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/20560> [↑](#footnote-ref-93)
94. En este caso, la encausada había padecido diversas situaciones de violencia institucional que causaron p**rontamente un intento de suicidio,** por lo que su **salud psicofísica peligraba dentro del penal.** [↑](#footnote-ref-94)
95. <https://intra-net.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/22619> [↑](#footnote-ref-95)
96. “ <https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/2242> [↑](#footnote-ref-96)
97. https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/20872 [↑](#footnote-ref-97)
98. <https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/23060> [↑](#footnote-ref-98)
99. : <https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/22829> [↑](#footnote-ref-99)
100. <https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/22819> [↑](#footnote-ref-100)
101. [**https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/18004**](https://intranet.mpdefensa.gob.ar/general/descargar/id/18004) [↑](#footnote-ref-101)
102. h[ttps://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/90253-tof-8-absolucion-15-personas-travestitrans-imputadas-tenencia-estupefacientes-fines](https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/90253-tof-8-absolucion-15-personas-travestitrans-imputadas-tenencia-estupefacientes-fines) [↑](#footnote-ref-102)
103. Para conocer los tipos penales de la Ley N° 26.842 sobre Trata de Personas: PROTEX, Nueva Ley de Trata de Personas, 2016. Disponible en:<https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf>. [↑](#footnote-ref-103)
104. En relación con la **trata de personas en Argentina, la CID**H manifestó que ha recibido “info**rmación limitada pero** preocupante sobre la vul**nerabilidad de las personas trans a** ser víctimas de trata. Las mujeres trans que carecen de **protección social y política** puede que quieran huir de sus países, y si no tienen los medios para moverse, se c**onvierten en objetivos fáciles** de traficantes que buscan beneficiarse de ellas y aprovecharse de su desesperación. E**n el 2013**, mujeres trans argentinas fueron **identificadas como víctimas del delito de trata de p**ersonas por auto**ridades f**rancesas, y organizaciones de la sociedad civil en Argentina identificaron traficantes que prometieron oportunidades de trabajo en Europa a mujeres trans, pero en vez de eso, confiscaron sus pasaportes y las forzaron a prostit**uirse.” (CIDH, 2015: párr. 298)** [↑](#footnote-ref-104)
105. Al respecto la PPN señaló que “8 de cada 10 mujeres y personas trans-travestis extranjeras se encuentra detenida por el delito de drogas”. (PPN, 2020:400) citado por (MPF 2022:34) [↑](#footnote-ref-105)
106. (Ver UFEM 2016 para observar en detalle las diferencias de tratamiento judicial) [↑](#footnote-ref-106)
107. <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/1763> [↑](#footnote-ref-107)
108. El 2 de octubre de 2020, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por mayoría, confirmó la sentencia condenatoria. Sin embargo, rectificó la calificación legal encuadrándola en la de homicidio calificado por haber mediado violencia de género. De ese modo, eliminó la agravante del inciso 4° del artículo 80 del Código Penal, es decir, el homicidio cometido por odio a la identidad de género. Desde nuestra perspectiva, esta decisión constituye un retroceso y evidencia la falta de perspectiva de género que todavía atraviesa al sistema judicial argentino. La cita corresponde al documento (Di Corleto, J., Lauría-Masaro, M. & Pizzi, L., 2020. Legítima defensa y géneros. Una cartografía de la jurisprudencia argentina. Estudios sobre Jurisprudencia, 88-296, p. [↑](#footnote-ref-108)
109. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2022/05/UFEM-Informe_sobre_sentencias_trans-1.pdf> [↑](#footnote-ref-109)
110. La reforma amplió el ámbito de aplicación del homicidio agravado por el vínculo, ya que, a diferencia de la redacción original del Código Penal, que sólo incluía a las parejas casadas, la versión actual comprende todos los vínculos de pareja, vigentes o concluidos, haya mediado o no convivencia. [↑](#footnote-ref-110)
111. La modificación amplió el catálogo de estos crímenes para tutelar a grupos especialmente victimizados por su identidad o expresión de género, o por suorientación sexual [↑](#footnote-ref-111)
112. Esta reforma incorporó el inciso 11, el cual penaliza la conducta del varón que da muerte a unamujer mediando violencia de género. De este modo, aunque sin nombrarlo expresamente como sucedió en otras legislaciones, introdujo la figura del femicidio. [↑](#footnote-ref-112)
113. Este inciso tipifica el llamado “femicidio vinculado”. Su inclusión pretendió abarcar la muerte perpetrada contra una persona por un femicida para castigar o destruir psíquicamente a una mujer sobre la cual ejerce la dominación (por ejemplo asesinando a hijos o hijas, nuevas parejas, etc.). Sin embargo, su formulación es neutra en términos de género, por lo que podría ser aplicado tanto a varones como a mujeres que realicen la conducta descripta en el tipo. [↑](#footnote-ref-113)
114. [ttps://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-g%C3%A9nero\_Femicidios-y-cr%C3%ADmenes-de-odio.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-g%C3%A9nero_Femicidios-y-cr%C3%ADmenes-de-odio.pdf) [↑](#footnote-ref-114)
115. Al respecto la PPN señaló que “8 de cada 10 mujeres y personas trans-travestis extranjeras se encuentra detenida por el delito de drogas”. (PPN, 2020:400) citado por (MPF 2022:34) [↑](#footnote-ref-115)
116. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/08/MPF-Ciudad-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-los-casos-de-femicidio-y-otros-cr%C3%ADmenes-por-razones-de-g%C3%A9nero-orientaci%C3%B3n-sexual-identidad-de-g%C3%A9nero-y_o-su-expresi%C3%B3n.pdf> [↑](#footnote-ref-116)
117. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/UFEM-PROTEX-Pautas-investigaci%C3%B3n-casos-desapariciones-mujeres-y-poblaci%C3%B3n-LGTBIQ.pdf> [↑](#footnote-ref-117)
118. <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/boletin_informativo/RS-2022-1048-GDEBA-MSGP_ANEXO.pdf> [↑](#footnote-ref-118)
119. <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/oficinagenero-i-d-r/132-oficina-de-genero-contenido/1354-protocolos-ogenero> [↑](#footnote-ref-119)
120. <https://www.juscorrientes.gov.ar/protocolos/> [↑](#footnote-ref-120)
121. <http://www.jusformosa.gob.ar/oficinadelamujer/info/ProtocoloAtencionVictimasViolenciaGenero.pdf> [↑](#footnote-ref-121)
122. <https://justicia.lapampa.gob.ar/images/CDJLP/Gu%C3%ADa_Pr%C3%A1ctica_Juzgado_de_Paz.pdf> [↑](#footnote-ref-122)
123. <https://www.cjmujer.gob.ar/app/uploads/2020/12/Disposicio%CC%81n-CJM-No-2-20-PIA.pdf> [↑](#footnote-ref-123)
124. Acceso en <https://drive.google.com/file/d/1rEISE-ub2-FTQaWScTT6j3OLhIwAOwqO/view> [↑](#footnote-ref-124)